

# **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN**

## **DEL DÍA LUNES 04 DE MAYO DE 2020**

Se inició la sesión a las 13:03 horas, con la asistencia de la Presidenta, Catalina Parot, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Carolina Dell'Oro y Constanza Tobar, los Consejeros Marcelo Segura, Roberto Guerrero, Genaro Arriagada, Andrés Egaña y Gastón Gómez, y el Secretario General, Agustín Montt<sup>1</sup>.

### **1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA LUNES 27 DE ABRIL DE 2020.**

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se aprueba el acta correspondiente a la sesión ordinaria de Consejo celebrada el día lunes 27 de abril de 2020.

### **2. CUENTA DE LA PRESIDENTA.**

#### **2.1. TV Educa Chile llega a Isla de Pascua.**

- Tras las gestiones realizadas por el CNTV con TVN, canal cabeza de emisión de TV Educa Chile, Isla de Pascua comenzó a recibir esta señal a través del cable-operador local Mata o te Rapa Nui.
- Esto se suma a la llegada de la señal a la comuna de Juan Fernández la semana previa.

#### **2.2. Difusión del Proyecto CNTV "Cuentos en Casa".**

- "Cuentos en Casa" es una producción del Consejo Nacional de Televisión (CNTV) que nace con el objetivo entretener y enseñar a los niños durante la cuarentena, a través de videos con fábulas narradas por diversas personalidades nacionales.
- La iniciativa está en redes del CNTV desde el domingo 26 de abril, y se incorporará a la parrilla programática de TV Educa Chile en las próximas semanas.
- A la fecha, existen 15 cuentos presentados por actores, periodistas, animadores y diversos deportistas nacionales.

#### **2.3. Mesa de trabajo para definir y generar la programación de Congreso del Futuro 2021.**

- La Presidenta del CNTV nombró a la Directora de Administración y Finanzas, Carla Winckler, como representante del Consejo en la mesa de trabajo del Congreso del Futuro 2021.
- Esto responde a la invitación que realizaron la Presidenta del Senado, Adriana Muñoz, y los senadores Guido Girardi y Francisco Chahuán para ser parte del Comité Editorial de este evento.

---

<sup>1</sup> De conformidad al acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del lunes 16 de marzo de 2020, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Carolina Dell'Oro y Constanza Tobar, y los Consejeros Marcelo Segura, Roberto Guerrero, Genaro Arriagada, Andrés Egaña y Gastón Gómez, asisten vía remota.

- La semana pasada ya comenzó el trabajo para firmar un acuerdo que formalice esta alianza.
- 2.4. Jueves 30 de abril.  
Videoconferencia con representantes de la Armada de Chile.
- La Presidenta del CNTV realizó una videoconferencia con la Armada de Chile, representada por su Secretario General, Contraalmirante Raúl Zamorano, acompañado de la Teniente Legovini, de la Dirección de Comunicaciones de la institución. Asistió Ernesto Corona, en su calidad de Presidente del Comité de Programación de la señal educativa "TV Educa Chile".
  - Objetivo: aporte de material audiovisual de la Armada de Chile para integrar la programación de la señal educativa. Adicionalmente, por gestiones de la Armada, NatGeo 4 aportará programas sobre océano e islas chilenas.
- 2.5. Decreto ajustes Presupuesto 2020.  
Se informa la recepción del decreto que informa los ajustes al presupuesto 2020 del CNTV, en el marco de las medidas de austeridad instruidas por el Ministerio de Hacienda, dada la pandemia del COVID-19.
- 2.6. Mención a los informes entregados por el Departamento de Estudios para conocimiento del Consejo: Boletín Regulatorio N° 3 de 2020; Correcto Funcionamiento de la TV, Parte 1: Historia; Correcto Funcionamiento de la TV, Aplicación Normativa; y Ranking Semanal de Programas más Vistos.
- 2.7. Carta enviada por Televisión Nacional de Chile (TVN), Ingreso CNTV N° 755, de 04 de mayo de 2020.  
El Consejo toma conocimiento de dicha carta, y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó responderla a la brevedad.

### **3. ANÁLISIS SOBRE PRIMERA EMISIÓN DE PROYECTOS FINANCIADOS POR EL FONDO CNTV EN TELEVISIÓN ABIERTA Y CABLE, DE CONFORMIDAD A LA LEY N° 18.838.**

El Consejo analiza en qué consiste y cuáles son los alcances sobre la primera emisión de proyectos financiados por el Fondo CNTV en televisión abierta y cable, a la luz del espíritu y letra de la Ley N° 18.838. A continuación, el abogado de Gabinete, Edison Orellana, expone al Consejo el marco regulatorio sobre la materia, según la propia ley, las bases concursales y los respectivos contratos. Luego, el Director del Departamento de Fomento del Consejo Nacional de Televisión, Ignacio Villalabeitia, expone al Consejo casos de estudio al respecto. Finalmente, el Consejo, por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó continuar con el análisis y estudio sobre la materia.

### **4. REVISIÓN SOBRE ESTADO DE PROYECTOS GANADORES FONDO CNTV 2019.**

El Director del Departamento de Fomento del Consejo Nacional de Televisión, Ignacio Villalabeitia, informa al Consejo sobre el estado de ejecución de los proyectos ganadores del Fondo CNTV 2019, junto con solicitar una modificación de los cronogramas de cada uno de ellos, atendidas las circunstancias derivadas de la pandemia de Covid-19, según documento acompañado, lo que es aprobado por el Consejo.

Por otra parte, la Consejera Constanza Tobar solicita información sobre el porcentaje de ejecución de los proyectos ganadores del Fondo CNTV 2019 en comparación con la ejecución de proyectos adjudicados en años anteriores, lo cual será entregado por el Departamento de Fomento en una próxima sesión de Consejo.

***A petición del Consejero Genaro Arriagada, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acuerda continuar con los puntos 6 y siguientes de la tabla, y dejar la vista y resolución del punto 5 para el final de la sesión. Se hace presente que el Consejero Arriagada se abstiene a priori de participar en el conocimiento, deliberación y resolución del punto 5, por lo que antes de pasar a ello se retirará de la sesión.***

- 6. MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INICIO DE SERVICIOS, BANDA UHF, TITULAR UNIVERSIDAD DE CHILE, PARA LOS CANALES Y LOCALIDADES QUE SE INDICAN: 1. CANAL 36, LOCALIDAD DE ARICA; 2. CANAL 30, LOCALIDAD DE CONCEPCIÓN; 3. CANAL 30, LOCALIDAD DE IQUIQUE; 4. CANAL 30, LOCALIDAD DE PUNTA ARENAS; 5. CANAL 31, LOCALIDAD DE TEMUCO; 6. CANAL 30, LOCALIDAD DE VALDIVIA; 7. CANAL 40, LOCALIDAD DE VALPARAÍSO; 8. CANAL 34, LOCALIDAD DE LA SERENA; 9. CANAL 30, LOCALIDAD DE SANTIAGO; Y 10. CANAL 23, LOCALIDAD DE ANTOFAGASTA.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. Resoluciones Exentas N° 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, todas de 05 de abril de 2019;
- III. La solicitud de modificación de concesión, Ingreso CNTV N° 247, de 04 de febrero de 2020;
- IV. El Oficio Ordinario CNTV N° 209, de 19 de febrero de 2020;
- V. El Ingreso CNTV N° 516, de 13 de marzo de 2020;
- VI. El Ingreso CNTV N° 728, de 27 de abril de 2020; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, por Resoluciones Exentas N° 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286 y 287, todas de 05 de abril de 2019, se otorgaron las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, para migrar de tecnología analógica a digital en los canales y localidades que se indican: 1. Canal 36, localidad de Arica; 2. Canal 30, localidad de Concepción; 3. Canal 30, localidad de Iquique; 4. Canal 30, localidad de Punta Arenas; 5. Canal 31, localidad de Temuco; 6. Canal 30, localidad de Valdivia;

7. Canal 40, localidad de Valparaíso; 8. Canal 34, localidad de La Serena; 9. Canal 30, localidad de Santiago; y 10. Canal 23, localidad de Antofagasta, respectivamente;

**SEGUNDO:** Que, mediante Ingreso CNTV N° 247, de 04 de febrero de 2020, complementado por los Ingresos CNTV N° 516, de 13 de marzo de 2020, y N° 728, de 27 de abril de 2020, el concesionario UNIVERSIDAD DE CHILE solicitó modificar las concesiones antes singularizadas, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicio en 180 días hábiles, fundamentando su petición en las dificultades para poner término a las negociaciones jurídicas con RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., a fin de implementar la infraestructura de transmisión compartida. Adicionalmente, hace valer las circunstancias de fuerza mayor, imprevisibles e impostergables de resistir, acaecidas desde el 18 de octubre de 2019 en adelante, y la posterior pandemia de Covid-19, que han impedido que la Universidad disponga oportuna y correctamente de los servicios de radiodifusión televisiva en las localidades señaladas;

**TERCERO:** Que, las razones invocadas por la concesionaria, permiten justificar la ampliación del plazo de inicio de servicio para las localidades señaladas;

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, que a continuación se indican: Canal 36, localidad de Arica; Canal 30, localidad de Concepción; Canal 30, localidad de Iquique; Canal 30, localidad de Punta Arenas; Canal 31, localidad de Temuco; Canal 30, localidad de Valdivia; Canal 40, localidad de Valparaíso; Canal 34, localidad de La Serena; Canal 30, localidad de Santiago; y Canal 23, localidad de Antofagasta, de que es titular UNIVERSIDAD DE CHILE, según Resoluciones Exentas de migración CNTV N° 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, todas de 05 de abril de 2019, en el sentido de ampliar en 180 días hábiles el plazo de inicio de servicio, contado desde la total tramitación de la resolución respectiva.**

**7. SOLICITUD DE SUBTEL EN RELACIÓN AL ACTA DE 04 DE FEBRERO DE 2020, QUE OTORGA CONCESIONES DIGITALES (EX – FONDO ANTENA) A TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. Las Resoluciones Exentas de migración CNTV N° 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148 y 149, todas de fecha 10 de marzo de 2020, y la Resolución Exenta de migración CNTV N° 192, de 03 de abril de 2020;

- IV. Informes Técnicos de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueban el proyecto, Oficios ORD. N°s 16.341/C, 16.342/C, 16.343/C, 16.344/C, 16.345/C, 16.346/C, 16.347/C, 16.348/C, 16.349/C, 16.350/C, 16.351/C, 16.352/C, 16.353/C, 16.354/C, 16.355/C, 16.356/C, 16.357/C, 16.358/C, 16.359/C, 16.360/C, 16.361/C, 16.362/C, 16.363/C y 16.364/C, todos de fecha 17 de diciembre de 2019;
- V. El oficio ORD. N° 5.914/C, de 27 de abril de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- VI. El acta de sesión de Consejo, de fecha 04 de febrero de 2020; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, la concesionaria Televisión Nacional de Chile, es titular de varias infraestructuras y sistemas para la transmisión en zonas fronterizas, extremas o apartadas del territorio nacional, subsidiada o financiada con fondos provenientes del Consejo Nacional de Televisión, en las localidades de Botalcura, Catripulli, Curarrehue, El Arrayán, El Chañar, El Durazno, Huanta, La Frontera, La Isla, Los Rabones, Maite, Malalco, Molinos, Pachica, Paposo, Peladeros, Puerto Edén, Puerto Toro, Puesco, Ramadilla, Reigolil, San Agustín, Villa Punta Delgada y Villa Tehuelches;

**SEGUNDO:** Que, en la sesión celebrada con fecha 04 de febrero de 2020, el Consejo Nacional de Televisión, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, resolvió otorgar las nuevas concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, para migrar de tecnología analógica a digital, con medios propios, a las localidades ya indicadas, por el plazo de 20 años;

**TERCERO:** Que, mediante las Resoluciones Exentas de migración CNTV N°s 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148 y 149, todas de fecha 10 de marzo de 2020, y la Resolución Exenta de migración CNTV N° 192, de 03 de abril de 2020, se materializó el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, para migrar de tecnología analógica a digital en las localidades mencionadas;

**CUARTO:** Que, por oficio ORD. N° 5.914/C, de 27 de abril de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones, complementa los Informes Técnicos señalados en el Vistos IV del presente acuerdo, en orden a que las solicitudes de migración, sin perjuicio de hacer referencia a la reserva de canales propia de la solución terrestre, enfatiza que técnicamente se utilizarán las soluciones complementarias satelitales;

**QUINTO:** Que, por lo anterior, el oficio de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, sugiere que en cada acto administrativo que otorgue las concesiones en cuestión, se haga únicamente referencia a la solución complementaria adoptada y no al canal digital reservado;

#### **POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la mayoría de sus Consejeros presentes, conformada por su Presidenta, Catalina Parot, su Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, y los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Carolina Dell'Oro, Constanza Tobar, Marcelo Segura, Roberto Guerrero, Genaro Arriagada, Andrés Egaña y Gastón Gómez, acordó complementar las partes resolutivas de los puntos 15.1 a 15.24, ambos inclusive, del acta de la sesión de Consejo de fecha 04 de febrero de 2020, en el sentido de dejar constancia de que**

TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN), en las localidades de Botalcura, Catripulli, Curarrehue, El Arrayán, El Chañar, El Durazno, Huanta, La Frontera, La Isla, Los Rabones, Maite, Malalco, Molinos, Pachica, Paposo, Peladeros, Puerto Edén, Puerto Toro, Puesco, Ramadilla, Reigolil, San Agustín, Villa Punta Delgada y Villa Tehuelches, hará uso de las soluciones complementarias satelitales, cuyas características técnicas ya se encuentran señaladas en las respectivas Resoluciones Exentas indicadas en el Considerando TERCERO del presente acuerdo, por lo que no se hará uso de la solución terrestre, para lo cual tiene reservado un canal digital.

Acordado con el voto en contra de la Consejera Esperanza Silva, quien estima que no debería quitarse la mención al respectivo canal para cada localidad.

8. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA TRANSFERENCIA DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, BANDA UHF, CON TITULAR RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A. A BETHIA COMUNICACIONES S.A., EN CANALES Y LOCALIDADES QUE SE INDICAN: 1. CANAL 27, LOCALIDAD DE TEMUCO; 2. CANAL 27, LOCALIDAD DE TALCA; 3. CANAL 27, LOCALIDAD DE PUNTA ARENAS; 4. CANAL 27, LOCALIDAD DE IQUIQUE; 5. CANAL 27, LOCALIDAD DE ANTOFAGASTA; 6. CANAL 27, LOCALIDAD DE VALPARAÍSO; 7. CANAL 27, LOCALIDAD DE COYHAIQUE; 8. CANAL 27, LOCALIDAD DE LA SERENA; 9. CANAL 32, LOCALIDAD DE RANCAGUA; 10. CANAL 21, LOCALIDAD DE VALDIVIA; 11. CANAL 23, LOCALIDAD DE CAYUMANQUE (CHILLÁN); 12. CANAL 27, LOCALIDAD DE COPIAPÓ; 13. CANAL 27, LOCALIDAD DE SANTIAGO; Y 14. CANAL 39, LOCALIDAD DE TALCAHUANO (CONCEPCIÓN).

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. Lo previsto en el artículo 38 de la Ley N° 19.733;
- III. Resoluciones Exentas N° 265 y 266, de 2017; N° 72, 73, 74, 75, 639 y 706, de 2018; y N° 729, 730, 731, 732, 733 y 906, de 2019;
- IV. La solicitud, Ingreso CNTV N° 250, de 04 de febrero de 2020, complementada por el Ingreso CNTV N° 265, de 05 de febrero de 2020, que acompaña informe favorable de la Fiscalía Nacional Económica;
- V. Informe del Departamento Jurídico y de Concesiones del Consejo Nacional de Televisión, de 30 de abril de 2020; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, según lo dispuesto en las Resoluciones Exentas N° 265 y 266, de 2017; N° 72, 73, 74, 75, 639 y 706, de 2018; y N° 729, 730, 731, 732, 733 y 906, de 2019, RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A., es titular de concesiones de radiodifusión televisiva digital de libre recepción, banda UHF, con canal y en las localidades que se indican: Canal 27, localidad de Temuco; Canal 27, localidad de Talca; Canal 27, localidad de Punta Arenas; Canal 27, localidad de Iquique; Canal 27, localidad de Antofagasta; Canal 27, localidad de Valparaíso; Canal 27, localidad de Coyhaique; Canal 27, localidad de La Serena;

Canal 32, localidad de Rancagua; Canal 21, localidad de Valdivia; Canal 23, localidad de Cayumanque (Chillán); Canal 27, localidad de Copiapó; Canal 27, localidad de Santiago; y Canal 39, localidad de Talcahuano (Concepción);

**SEGUNDO:** Que, mediante Ingreso CNTV N° 250, de 04 de febrero de 2020, complementado por el Ingreso CNTV N° 265, de 05 de febrero de 2020, Red Televisiva Megavisión S.A., en conjunto con Bethia Comunicaciones S.A., solicitaron autorización para la transferencia de las 14 concesiones de radiodifusión televisiva ya señaladas, como consecuencia de la fusión por absorción de Red Televisiva Megavisión S.A. por parte de Bethia Comunicaciones S.A., o bien, considerando que no existe un cambio real de propiedad conforme a lo dispuesto en el artículo 15 ter de la Ley N° 18.838, pronunciarse sobre la necesidad y pertinencia de otorgar la autorización previa señalada;

**TERCERO:** Que, conjuntamente con las solicitudes antes indicadas, se presentó al Consejo un informe del Departamento Jurídico y de Concesiones del Consejo Nacional de Televisión, que en parte se transcribe a continuación, a efectos de fundamentar el acuerdo que más adelante se adopta;

**CUARTO:** Que, conforme a los antecedentes suministrados, Red Televisiva Megavisión S.A. es una persona jurídica formada por dos sociedades: Bethia Comunicaciones S.A., con una participación del 99,99% de las acciones, e Inversiones Betmin SpA, con un porcentaje del 0,01%. Los accionistas de Bethia Comunicaciones S.A., por su parte, son Sociedad de Inversiones Bethia Limitada y Discovery Communications Chile SpA y, por su parte, Inversiones Betmin SpA tiene como único accionista a Bethia Comunicaciones S.A.;

**QUINTO:** Que, para resolver la procedencia de las solicitudes antes singularizadas, debe efectuarse un análisis en relación a las reglas consagradas en los artículos 15 ter y 16 de la Ley N° 18.838.

En cuanto a lo dispuesto en el artículo 15 ter de la Ley N° 18.838, los peticionarios sostienen que al ser las sociedades Red Televisiva Megavisión S.A. y Bethia Comunicaciones S.A. parte de un mismo grupo empresarial, no les sería aplicable lo establecido en el artículo 16° del mismo texto normativo, relativo a las transferencias, cesiones y otros actos jurídicos que recaigan sobre concesiones de radiodifusión televisiva. Al respecto, corresponde señalar que la norma invocada establece una categorización de los concesionarios en nacionales, regionales o locales, y que, para dichos efectos se considerará como tales a todos los titulares pertenecientes a un mismo grupo empresarial. Esto es, la finalidad de la referencia a “grupo empresarial”, en el inciso tercero del artículo 15 ter, se encuentra restringida a la determinación de la categoría a que pertenece una concesión, de acuerdo a los parámetros que señalan los incisos precedentes de dicho artículo. Por consiguiente, no resulta aplicable a los actos jurídicos traslativos de dominio o que afecten el uso y goce de una concesión, hipótesis regulada por el artículo 16° de la Ley N°18.838;

**SEXTO:** Que, seguidamente, debe establecerse si la fusión impropia o absorción de Betmin SpA por Bethia Comunicaciones S.A., que produce el efecto de disolver a Red Televisiva Megavisión S.A., según se describió precedentemente, constituye una real “*transferencia o cesión de derechos*” a efectos de aplicar las exigencias del artículo 16° antes referido. Al respecto, debe señalarse lo siguiente:

- a) Sobre la extensión del concepto “*transferencia*” utilizado en el inciso primero del artículo 16° se destaca lo siguiente:
  - i) La norma en análisis distingue actos jurídicos específicos sujetos a la autorización previa del CNTV: la “*transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento del derecho de uso (...)*”. Esto es, títulos traslativos de dominio o que afectan el uso y goce de la titularidad de las concesiones. A fin de determinar la mayor o menor amplitud de sus efectos, hay que analizar las otras disposiciones de la misma ley que trata de estos

actos jurídicos. Al efecto, el inciso tercero del artículo 15 ter, al regular las concesiones locales con carácter comunitario, establece que éstas “*serán indelegables y se prohíbe su transferencia, venta o cualquier forma de cesión directa o indirecta*”. Así, se evidencia la intención del legislador de ampliar el ámbito de aplicación de la regla a cualquier forma de cesión -directa o indirecta-, cuestión que resultaría innecesaria si éstas quedaran comprendidas dentro de la expresión “*transferencia*”. Por lo que podemos colegir, que la utilización de la expresión “*transferencia*” en el artículo 16° comprende sólo y restrictivamente a los actos jurídicos traslativos de dominio que menciona y no resulta aplicable a todo tipo de operaciones.

- ii) Por otro lado, las disposiciones relativas al control de esta clase de “*transferencias*” exigen previamente el informe favorable de la Fiscalía Nacional Económica (FNE). Así lo dispone el referido artículo 16°, y el artículo 38 de la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo. Esta última norma establece que la FNE deberá evacuar un informe cuando se trate de “*hechos o actos relevantes*” relativos a la propiedad de los medios de comunicación social. En el informe favorable, evacuado por la FNE, acompañado a la solicitud en análisis, se señala que la expresión “*transferencia*” es entendida como sinónimo de “*concepto de control o de influencia decisiva*”, es decir, la FNE no sostiene que exista un título traslativo que recaiga sobre las concesiones a efectos de tener por verificada una “*transferencia*”. Al respecto, señala que “*la operación no constituye un hecho o acto relevante (...) dado que no implica una modificación o cambio en la propiedad de las concesiones (...) ni tampoco implica un cambio en la titularidad de las concesiones que tenga un efecto sobre las condiciones de competencia del mercado*”.
- b) Por lo anterior, cabe concluir que, en esta fusión impropia, no existe un acto jurídico traslativo de dominio sobre los bienes que integran la sociedad absorbida; no hay una verdadera “*transferencia*”, sino que dichos bienes “*pasan*” a la absorbente como consecuencia de la operación misma.
- c) Por otro lado, de entenderse que la operación informada requiere la autorización previa, surgen importantes reparos relativos al eventual rechazo de dicha autorización. Dado que no existe un acto de transferencia material, el rechazo no recaería sobre el título traslativo de dominio, sino sobre la fusión misma. Es decir, los efectos de la competencia del CNTV ejercida de esta forma, se extenderían a materias cuyo conocimiento y resolución no ha sido entregado por disposición legal alguna e impediría en la práctica una fusión sin norma que admita dicho proceder, en contravención a lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República.
- d) Por último, en cuanto a la finalidad de las restricciones impuestas en el inciso cuarto del artículo 16°, éstas procuran inhibir operaciones especulativas respecto de concesiones del espectro radioeléctrico entregadas gratuitamente por el Estado, exigiendo -además de la autorización del Consejo- el transcurso de al menos dos años contados desde que se hubieran iniciado legalmente las transmisiones (autorización del artículo 24 A de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones), situación que no se da en la especie, por cuanto se trata de una reestructuración societaria que no significa un real cambio de propiedad de las concesiones señaladas;

**SÉPTIMO:** Que, de conformidad a los hechos y consideraciones de derecho expuestas, debe concluirse que en la operación societaria descrita no se verifica una transferencia o cesión en los términos del artículo 16° de la Ley N°18.838, no existiendo, por lo tanto, un título traslativo de dominio, y la propiedad de los



derechos societarios se mantienen en los mismos dueños: Bethia Comunicaciones S.A. pasa de un 99,99% a un 100%, disolviéndose al efecto la filial Red Televisiva Megavisión S.A.;

**OCTAVO:** Que, finalmente corresponde hacer presente que los antecedentes suministrados en las solicitudes objeto del presente acuerdo, dan cuenta de que Bethia Comunicaciones S.A. cumple actualmente los requisitos exigidos por el artículo 18° de la Ley N° 18.838, relativos a quienes podrán ser titulares de una concesión de servicio de radiodifusión televisiva. Sin perjuicio de ello, los requisitos deben cumplirse cuando se materialice la operación, momento en que deberán dar cuenta de la misma, solicitar el registro del titular de las concesiones y acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados;

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó, por las razones expuestas, que la operación informada en el Ingreso CNTV N°250, de 04 de febrero de 2020, complementado por el Ingreso CNTV N°265, de 05 de febrero de 2020, no se encuentra considerada dentro de las hipótesis previstas en el artículo 16° de la Ley N° 18.838. Por consiguiente, no resulta pertinente otorgar autorización alguna por parte de este Consejo.**

**Sin perjuicio de lo anterior, cuando se materialice la operación descrita, la sociedad BETHIA COMUNICACIONES S.A., deberá dar cuenta de la misma y acreditar que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 18° de la Ley N° 18.838, a efectos de registrarse como concesionaria de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción.**

## **9. RECONSIDERACIÓN DENUNCIA CAS-32578-R4K3P3, ASOCIADA A CASO C-8545.**

**VISTOS:**

1. El artículo 19 N° 12 inciso sexto de la Constitución Política de la República;
2. La Ley N° 18.838;
3. El acta de la sesión de Consejo de 30 de marzo de 2020; y
4. Reconsideración presentada por don Gabriel Muñoz, de fecha 15 de abril de 2020; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, en sesión de fecha 30 de marzo de 2020, el Consejo, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, aprobó el Informe de Denuncias Propuestas para Archivo N° 12/2019, presentado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, entre cuyos casos se encuentra el C-8545, generado por la denuncia CAS-32578-R4K3P3, interpuesta por don Gabriel Alonso Muñoz Muñoz, abogado, en representación convencional de la Fundación Museo de la Moda y de su Director, Jorge Yarur Bascuñán, en contra de Televisión Nacional de Chile (TVN), por la emisión del programa "Sin Parche" de fecha 24 de noviembre de 2019; y

**SEGUNDO:** Que, mediante presentación de 15 de abril de 2020, don Gabriel Alonso Muñoz pide al Consejo reconsiderar el acuerdo adoptado en la sesión de 30 de marzo, y, en definitiva, formular cargos y sancionar a Televisión Nacional de Chile por considerar que los contenidos del programa

señalado en el considerando anterior atentaría contra el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, invocando como nuevo antecedente un informe en derecho que acompaña;

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, María Constanza Tobar, Andrés Egaña, Genaro Arriagada y Gastón Gómez, acordó acoger la reconsideración sólo en el sentido de desarchivar por única vez los antecedentes, y analizar los contenidos denunciados y lo acordado en sesión de 30 de marzo de 2020 a la luz de lo expuesto en el informe en derecho acompañado.**

**Acordado con el voto en contra de la Presidenta, Catalina Parot, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, y los Consejeros Carolina Dell'Oro, Roberto Guerrero y Marcelo Segura, quienes estuvieron por rechazar la reconsideración.**

- 10. FORMULACIÓN DE CARGO TV MÁS SpA (EX UCV), POR PRESUNTAMENTE INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, EN RAZÓN DE LA SUPUESTA INOBSERVANCIA DE LO PREVENIDO EN EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N°18.838 AL EXHIBIR EL PROGRAMA “CON CARIÑO”, EL DÍA 26 DE ENERO DE 2020 (INFORME DE CASO C-8647, DENUNCIA CAS-33208-H4M9K1).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a), 34° y 40° bis de la Ley N° 18.838, y en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, por ingreso CAS-33208-H4M9K1, un particular formuló denuncia en contra de TV Más SpA, por la emisión del programa “Con Cariño” el día 26 de enero de 2020;
- III. Que, la denuncia en cuestión, es del siguiente tenor:  
  
*“Se transmite programa con entrevista telefónica de alto contenido erótico a televidente que realiza intercambio de parejas y tríos sexuales, los que son descritos con lujo de detalles, y en horario de almuerzo familiar (domingo a la hora de almuerzo y lo ven niños)” Denuncia CAS-33208-H4M9K1;*
- IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control respecto del referido programa, emitido el día 26 de enero de 2020, según informe de caso C-8647, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, “Con Cariño” es un programa que se emite de lunes a viernes a partir de las 22:00 horas. El programa es conducido por Ignacio Gutiérrez, Daniel Valenzuela y Cristina Tocco. En él se abordan diversos aspectos relacionados al amor y las relaciones de pareja, a través de una

conversación entre los conductores y telespectadores que se comunican telefónicamente para contar sus historias en torno a un tema que se presenta al inicio;

**SEGUNDO:** Que, el capítulo denunciado corresponde a una retransmisión efectuada el día domingo 26 de enero de 2020.

DESCRIPCIÓN DE LOS CONTENIDOS DENUNCIADOS (DOMINGO 26 DE ENERO DE 2020, DE 14:05:49 A 14:33:15).

A las 14:05:49 se presenta la cortina de inicio del programa. Luego, el Sr. Ignacio Gutiérrez saluda de buenas noches a la audiencia (de lo que se desprendería que es una repetición) y señala que el jueves dejaron pendiente un tema, presentando un contacto telefónico con “Danilo” y “Francisca”, quienes serían marido y mujer. El generador de caracteres (en adelante “GC”), indica “Danilo y Francisca: 13 años intercambiando parejas”.

La Sra. Tocco comienza preguntando si existe el riesgo de que ella se enamore de la otra pareja o Danilo de la mujer. Mientras Francisca indica que debe existir “*atracción física porque la idea es pasarla bien*”, se muestran fotografías de tres parejas besándose, cuatro personas abrazadas (dos hombres y dos mujeres) y dos parejas cubiertas con una sábana blanca y otras personas que aparentan ser parejas, las que se repiten a lo largo de todo el segmento, como imágenes de apoyo que acompañan la conversación.

Francisca continúa señalando que son una pareja consolidada, por lo que han hablado del tema y llevan “*harto tiempo en esto, así es que por lo menos en nosotros no existe ese riesgo*”. Señala que sería distinto en el caso de parejas que no hablan del tema y lo hacen “*de curioso*”. El Sr. Valenzuela pregunta si comparte la apreciación de Danilo, acerca de que les ha servido para afianzar su lazo como pareja, pues pueden conversar temas que son “*tabú*” para otras parejas. Francisca coincide absolutamente, pues conversan todos los temas.

En este punto el Sr. Gutiérrez recuerda que hace 13 años Francisca y Danilo tienen relaciones con otras parejas, al estilo “*swinger*”<sup>2</sup>, quienes han estado contando acerca de los códigos de relación, señalando que no hablan con las otras parejas, produciéndose la siguiente conversación (14:10:05 – 14:10:15):

Francisca: “*Es que no hay necesidad, porque ¿de qué vamos a hablar? Si esto es netamente sexual*”

Daniel Valenzuela: “*El contacto sexual y sería, se olvida*”

Francisca: “*Claro*”

Luego la Sra. Tocco insiste en que, en este contexto, se puede dar más fácil que te atraiga la otra persona. Francisca dice que ellos dejan los sentimientos de lado, ya que la esencia de estas relaciones esporádicas es pasarlo bien, agregando que cuando están con otras parejas, es más importante su complicidad (refiriéndose a ellos), por lo que que sería un tema de cuerpos.

El Sr. Gutiérrez pregunta si no se han “*enganchado*” con otras personas. Francisca ríe y dice que no, y Danilo señala que a ellos no les ha pasado. Seguidamente pregunta (14:11:48):

---

<sup>2</sup> Se denominan “swingers” a aquellas personas que mantienen una relación de pareja estable y a la vez relaciones sexuales consentidas por ambos, con otras parejas. Definición disponible en: <https://psicologiymente.com/pareja/swingers> (consultada el 22 de abril de 2020).

*“¿Cada cuánto tiempo cambian la pareja? Porque... ¿se quedan como con una pareja un mes y después a otra?, o, ¿cómo lo van haciendo?”*

Danilo ríe y señala que quizá cree que ocurre todas las semanas, sin embargo, indica:

*“Esto es paulatino, es de repente. Incluso hay parejas con las que uno se lleva bien que está más de una vez, ¿te das cuenta? No significa que estemos todos los fines de semana con una pareja diferente porque tampoco es así. A veces uno va y solamente va a bailar, y baila y lo pasa bien (...)”*

La Sra. Tocco indica que existiría una especie de círculo social de las parejas “*swinger*” que comparten una vida social más allá del sexo. Danilo indica que a veces pueden estar una noche entera conversando con otra pareja y también, conocen a parejas “*amigas*” con las que han estado más de una vez.

El Sr. Valenzuela pregunta si el sexo en la relación se encuentra sub-valorado o sobrevalorado, porque es un elemento importante en la relación, pero sería preponderante para que siguieran juntos (14:13:10 – 14:13:23). Al respecto, Francisca indica:

*“Sí, en el caso de nosotros es súper importante el tema de la sexualidad. **Pero más que el sexo. Porque el sexo es un rato o qué se yo, una noche o unas horas pero la sexualidad, descubrir cosas distintas, le da un plus (...) porque descubrimos cosas que obviamente no podríamos descubrir sólo juntos** (Ignacio Gutiérrez interviene y pregunta: ¿No?, ¿por qué?), porque entre dos personas hay cosas que no pueden (palabra ininteligible).”*

A propósito de estas declaraciones, los conductores preguntan: *¿cómo qué?*, y Francisca indica lo siguiente (14:13:56):

*“Como qué...por ejemplo ehh...en el caso de él, no podría sentir dos lenguas en su pene ni aunque yo jugara con alguna otra cosa, no hay forma de sentir eso.” (14:14:11).*

Luego el Sr. Gutiérrez pregunta por la vida diaria de Danilo y Francisca, y ella señala que tienen hijos de 20, 12 y otro más chico, ninguno de los cuales saben que practican relaciones “*swinger*”. Indica que en caso que su hija decidiera practicar el “*swinger*” le aconsejaría que se cuidara y cuidara también a su pareja.

Respecto de una pregunta de Cristina Tocco, acerca de la manifestación de la sexualidad, dice que todas las relaciones son distintas.

Posteriormente, Francisca indica que cada vez que va a conocer una nueva pareja se pone nerviosa “*como si fuera su primera cita*”. Se le pregunta si conoce a las parejas con las que comparte desde antes y responde que a veces sí, y que otras veces los conoce bailando. Indica que la idea es juntarse, conversar “*y si se da algo, se da*”.

A las 14:17:08 se presenta la siguiente conversación, respecto de qué es lo que ocurre si uno de los dos no se siente cómodo:

Daniel Valenzuela: *“Oye y qué pasa, qué pasa, perdona Francisca, qué pasa si no coinciden. Están en el acto ¿no?, tu marido lo está pasando increíble y tú lo ‘estai’ pasando mal, ¿qué pasa?, ¿se van igual? o ¿cómo lo hacen? (...)”*

Francisca: “No, ‘sabi’ que no se ha dado que yo lo esté pasando mal, pero, por ejemplo, mira te voy a poner un ejemplo...”

Ignacio Gutiérrez: “Ta dale, me gusta, me gusta”

Francisca: “Que yo estoy súper embalada sexualmente, que se yo... con ¿ya?...”

Ignacio Gutiérrez: “Te desataste, ya...”

Daniel Valenzuela: “Está todo rico, ya...”

Francisca: “Ya, teniendo sexo con la persona ahí y a lo mejor Danilo no está muy cómodo, entonces nosotros tenemos un código y nos miramos de una manera especial y entonces yo pido permiso y se les explica a ellos que no estamos cómodos y nos retiramos”.

Ella indica que la idea de practicar esto es pasarlo bien los dos. El Sr. Gutiérrez pregunta por la señal, explicándosele que consistiría en tomarse la mano y apretarla y luego hacer una negación con la cabeza (14:18:46).

En este punto, Danilo interviene indicando que en una serie de televisión salió una escena “*swinger*” donde cada pareja se iba a una habitación diferente, pero indica que **“eso jamás se hace así, los cuatro en la misma habitación”**, pues cuando intercambian parejas y se van a dos habitaciones distintas (lo que ocurría en la serie), deja de ser “*swinger*”.

A las 14:19:31 el Sr. Valenzuela pregunta cómo se comienza una relación de este tipo y se presenta la siguiente conversación:

Danilo comienza señalando que la idea es que sea lo más natural posible y al respecto explica lo que ocurre en una de estas citas, de la siguiente forma:

*“Pero generalmente empiezan las chicas, y nosotros los hombres nos quedamos tomándonos un trago mientras ellas juegan”.*

Daniel Valenzuela: “Entre ellas...”

Danilo: **“Entre ellas. Juegan un rato, las dejamos tranquilas, porque muchas veces ellas quieren jugar también. Generalmente en este tipo de relaciones swinger, generalmente las chicas son todas bi...”**

Ignacio Gutiérrez: “Y los hombres son hetero...”

Danilo: **“...o bi-curiosas como le llaman”.**

Ignacio Gutiérrez: “Claro. Y los hombres son heterosexuales la mayoría”.

Danilo: “La mayoría son heterosexuales. Hay, hay homosexuales también, como esta cuestión es libre y bien franco, te dicen antes ¿cachai?, y ahí tu decides si vas o no. Pero en general como te lo dije (...) después de un rato obviamente entramos nosotros lo más suave por decirlo ¿cachai?, posible...”

Ignacio Gutiérrez: “Como una especie de baile”.

Cristina Tocco: *“Hay una coreografía”*.

Daniel Valenzuela: *“Pero ahí se van con las mujeres distintas, cruzadas, ¿o no?”*

Cristina Tocco: *“Pero es que no hay un mapa Dani, de, de, me imagino yo...”*

Danilo: ***“Inmediatamente yo a lo mejor me voy con la otra chica y mi pareja está con el otro chico o a veces empezamos nosotros como pareja y ellos como pareja y en un momento ya...”***

Seguidamente, el Sr. Gutiérrez pide que a la vuelta de la pausa comercial Danilo *“cuente la firme, la firme”*, de si habría sentido celos porque a su pareja le habría gustado demasiado el otro tipo (14:21:17).

De vuelta al estudio, Danilo señala que contestará honestamente, (14:24:12 - 14:24:46) indicando que:

***“Cuando estamos haciendo swinger (...) y mi señora está con el joven y yo con la chica y veo que ella lo está pasando espectacular, eso a mi me excita mucho más, a ella le pasa exactamente lo mismo. Sabes, sabes lo que yo mira, a lo mejor (...) yo siento personalmente es que como que yo me abstraigo y yo digo bueno así ella disfruta cuando está conmigo, lo que pasa es que yo lo estoy viendo de otro ángulo, desde afuera.”***

La Sra. Tocco acota que lo que relata Danilo tiene que ver con el fetichismo y él concuerda.

Seguidamente, Danilo señala que Francisca tiene su *“número uno”* de parejas *swinger* y que él también ha encontrado chicas con las que la pasa muy bien.

El Sr. Valenzuela pregunta si la relación se hace difícil cuando comienzan a verse con las parejas en otros escenarios, como paseos. Francisca responde que esas instancias no se dan con todas las familias, pues generalmente se presentan con parejas consolidadas que tengan hijos, por ejemplo.

Luego preguntan dónde se juntan, y ambos indican que en departamentos generalmente, hasta las 12:00 horas del día siguiente. Los conductores se sorprenden y ante ello, Danilo y Francisco explican que además de tener sexo, conversan, bailan e incluso *“duermen cucharita”* y los conductores bromean sobre el tamaño de la cama, para que quepan en ella cuatro personas.

Luego, Francisca indica que el *“swinger”* no es para todo el mundo, porque para parejas celosas no funciona.

La Sra. Tocco pregunta cuánto tiempo llevan de casados, y Francisca contesta que 15 años. Consulta si en los dos primeros años fueron infieles y ella indica que no. Además, agrega que siempre hubo muy buena comunicación, por lo que la conductora sostiene que entre ellos existe mucho amor, y Francisca contesta enfática que: *“no se involucran sentimientos en estas actividades”*, precisando Cristina Tocco que se refiere a *“ustedes”* (por Francisca y Danilo). Francisca entonces concuerda, indicando que además de amor se requiere complicidad y hablar mucho.

Seguidamente, frente a una pregunta del Sr. Gutiérrez acerca de cómo se interesaron en practicar *“swinger”*, Francisca explica que ella se lo planteó a Danilo porque le gustaban mucho los hombres, pero también sentía una atracción por las mujeres e indica que *“le resultó”*. Expresa que: ***“La idea mía, en un inicio fue estar con una mujer. Yo quería incluir en la cama nuestra a una mujer. Nunca pensé en esto del swinger porque tampoco sabía que existía”*** (14:31:07-14:31:19).

Posteriormente se le pregunta si Danilo aceptaría incorporar solo a un hombre o una mujer a sus relaciones, pero no a una pareja. Francisca señala: “Es que ya lo hemos hecho, **hemos estado con terceras y con terceros y con pareja y bien sí. Bien (...).** Por ejemplo, en las mujeres tenemos los gustos súper parecidos, a mi me gustan delgadas, con un buen físico, lindas. Entonces a él le gusta lo mismo.” (14:31:27 – 14:32:10).

Luego de estas declaraciones, el Sr. Gutiérrez les agradece a Francisca y Danilo por la conversación.

Para finalizar Danilo les da un consejo a las parejas que están escuchando y viendo el programa, señalando que habrá algunas a las que no les parecerá esta práctica, pero que aquellas que lo están evaluando, les recomienda que tengan confianza en ellos mismos, sean cómplices y que no obliguen ni apuren nada, y que cuando tengan toda la seguridad del paso, si saben separar sentimientos de este “mundillo” (14:33:15);

**TERCERO:** Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

**CUARTO:** Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

**QUINTO:** Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* –artículo 1° inciso 4° de la Ley N°18.838-;

**SEXTO:** Que, cabe tener presente lo estatuido en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, según el cual: “*el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales*”, por lo que resulta inadecuado exponerlo a situaciones que puedan ser inapropiadas para su nivel de comprensión, aún incompleto y en desarrollo;

**SÉPTIMO:** Que, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: “*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.*”; siendo relevante establecer como consideración primordial el “*Principio de Interés Superior del Niño*”, que se encuentra expresamente establecido en el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>3</sup>, mediante el cual ha asegurarse al niño un entorno que garantice sus derechos fundamentales y asegure su normal y pleno desarrollo;

**OCTAVO:** Que, en directa relación con lo anteriormente referido, el artículo 12° letra l), inciso 2° de la Ley N°18.838, en su parte final, dispone: “*Asimismo, el Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental*”, facultándolo, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 4° del mismo artículo, para incluir, dentro de dichas normas, “... *la designación de horarios sólo dentro de los cuales se podrá exhibir programación no apta para menores de edad* la

---

<sup>3</sup> «En todas las medidas concernientes a niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.».

que estará, en todo caso, precedida de una advertencia visual y acústica o identificada mediante la presencia de un símbolo visual durante toda su duración”;

**NOVENO:** Que, el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas”, definiendo dicho horario en el artículo 1º letra e) del mismo texto reglamentario como: “... aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.”;

**DÉCIMO:** Que, la doctrina especializada ha advertido, sobre los efectos de los contenidos televisivos en los niños, al referir: “los contenidos televisivos afectan a los niños y favorecen que éstos imiten o reproduzcan los modelos de conducta que ven”<sup>4</sup>, concluyendo, en consecuencia, la posibilidad de que imiten lo ahí exhibido;

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, en relación a lo antes referido, ella también advierte que los menores, a través de la observación de modelos de conducta externos, pueden aprender patrones de comportamiento que luego influirán en su desarrollo personal (aprendizaje vicario), señalando al respecto: “Los trabajos dedicados al aprendizaje por observación se basan en la suposición de que gran parte de la conducta humana se adquiere a través del aprendizaje vicario, esto es, aprendemos muchas cosas fijándonos en los otros. Esta modalidad, llamada teoría del aprendizaje social, subraya la idea de que las circunstancias sociales son factores importantes de la conducta (Bandura, 1971; Rotter, 1954)”<sup>5</sup>;

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, en relación a lo anteriormente referido, la doctrina ha señalado respecto a la influencia de la televisión, que: “Los medios cumplen un rol como fuente de aprendizaje, el cual se produce por observación, a partir de lo que exponen. En general, especialmente cuando presentan modelos de conductas basadas en personas reales, se vuelven muy eficaces en términos de facilitar el aprendizaje social, ya que, en estos modelos nos reconocemos y reconocemos a otros. Así, ver como los otros resuelve sus vidas y sus conflictos, socializa. Contemplar la vida de los demás, nos conforta, si es mejor que la nuestra, nos identificamos y soñamos, y si es peor, nos alegramos de nuestra situación”<sup>6</sup>;

**DÉCIMO TERCERO:** Que, también ha indicado sobre la adolescencia temprana, fase del desarrollo de la personalidad de todo ser humano, y sobre la exposición a contenidos de carácter sexual en dicho período, que: “La adolescencia temprana es una etapa de desorganización de la personalidad y de inestabilidad de las conductas. En el púber la dinámica central es encontrarse a sí mismo y autodefinir la identidad (...) Investigaciones han demostrado que adolescentes expuestos a mayor contenido sexual en los medios tienen más probabilidades de iniciar actividad sexual a más temprana edad”<sup>7</sup>;

---

<sup>4</sup> Aldea Muñoz, Serafín, “La influencia de la ‘nueva televisión’ en las emociones y en la educación de los niños”, en *Revista de Psiquiatría y Psicología del Niño y del Adolescente*, Vol. 4, Nº 2, 2004, p. 150.

<sup>5</sup> Petri, Herbert L., y John M. Govern. *Motivación: teoría, investigación y aplicaciones*. 5.ª ed. México: Cengage Learning Editores, 2006, p. 181.

<sup>6</sup> María Dolores Cáceres Zapatero, Facultad de Ciencias de la Información, Universidad Complutense de Madrid, España: “*Telerrealidad y aprendizaje social*”, *Revista de comunicación y nuevas tecnologías*. ICONO Nº 9, Junio 2007.

<sup>7</sup> Rojas, Valeria, “Influencia de la televisión y videojuegos en el aprendizaje y conducta infanto-juvenil”, en *Revista Chilena de Pediatría*, Nº 79, Supl. 1, 2008, p. 81.



**DÉCIMO CUARTO:** Que, en línea con lo referido sobre la exposición de menores a contenidos de carácter sexual, también ha señalado que: “*dificultan que los niños puedan distinguir lo que es adecuado a su edad y lo que no, con lo que les puede resultar más difícil poner límites en el futuro*”<sup>8</sup>;

**DÉCIMO QUINTO:** Que, la emisión denunciada, marcó un promedio de 0,3 puntos de *rating* hogares. La distribución de audiencia según edades y perfil del programa analizado se puede apreciar en la siguiente tabla:

| Rangos de edad                       |       |       |       |       |       |       |        |          |
|--------------------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|--------|----------|
| (Total Personas: 7.289.272)          |       |       |       |       |       |       |        |          |
|                                      | 4-12  | 13-17 | 18-24 | 25-34 | 35-49 | 50-64 | 65 y + | Total    |
|                                      | Años  | años  | años  | años  | años  | años  | años   | personas |
| <b>Rating personas<sup>[1]</sup></b> | 0,3%  | 0%    | 0,1%  | 0%    | 0,2%  | 0,1%  | 0,3%   | 0,1%     |
| <b>Cantidad de Personas</b>          | 2.305 | 0     | 585   | 130   | 4.016 | 1.060 | 3.162  | 11.258   |

**DÉCIMO SEXTO:** Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto en cuestión, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12° y 13° de la Ley N°18.838, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, los contenidos reseñados en el Considerando Segundo del presente acuerdo, dan cuenta que fue abordada en pantalla, en horario de protección de menores, una temática de carácter sexual dirigida a un público adulto con criterio formado, que versa sobre una especial forma de ejercer la sexualidad entre parejas adultas, en donde sus miembros intercambian simultáneamente parejas –o a veces incorporan a un tercero/a- para sostener relaciones sexuales, con la única finalidad de obtener placer.

Teniendo en consideración la especial naturaleza de la materia tratada, y el lujo de detalles con que es abordada su transmisión en horario de protección de menores, considerando el grado de desarrollo de la personalidad de éstos, dichos contenidos podrían afectar negativamente su proceso formativo, en cuanto podrían favorecer –y hasta fomentar- la imitación o repetición de las conductas ahí desplegadas, sin que estos menores cuenten o posean las herramientas cognitivas y afectivas necesarias para poder desarrollarlas sin exponerlos a un posible riesgo, sea éste de carácter psíquico o físico, afectando presumiblemente de esa manera el proceso formativo de su personalidad, e importando lo anterior una presunta inobservancia por parte de la concesionaria de su deber de funcionar correctamente;

<sup>8</sup> Aldea Muñoz, Serafin, “La influencia de la ‘nueva televisión’ en las emociones y en la educación de los niños”, en *Revista de Psiquiatría y Psicología del Niño y del Adolescente*, Vol. 4, N° 2, 2004, p. 150.

<sup>[1]</sup> El *rating* corresponde al porcentaje de un *target* que sintoniza en promedio un evento televisivo, así, por ejemplo: un punto de *rating* del total de personas equivale a 72.892 individuos mientras que, un punto de *rating* en el *target* de 4 a 12 años equivale a 9.074 niños de esa edad.

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, sobre el reproche antes formulado, destacan particularmente las siguientes secuencias audiovisuales:

- a) *“Sí, en el caso de nosotros es súper importante el tema de la sexualidad. Pero más que el sexo. Porque el sexo es un rato o qué se yo, una noche o unas horas pero la sexualidad, descubrir cosas distintas, le da un plus (...) porque descubrimos cosas que obviamente no podríamos descubrir solos juntos (...) Como qué...por ejemplo ehh...en el caso de él, el no podría sentir dos lenguas en su pene ni aunque yo jugara con alguna otra cosa, no hay forma de sentir eso.” (14:13:23 - 14:14:11).*
- b) *“Pero generalmente empiezan las chicas, y nosotros los hombres nos quedamos tomándonos un trago mientras ellas juegan (...) Entre ellas. Juegan un rato, las dejamos tranquilas, porque muchas veces ellas quieren jugar también. Generalmente en este tipo de relaciones swinger, generalmente las chicas son todas bi...o bi-curiosas como le llaman (...) (14:19:50-14:14:20:16).*
- c) *Inmediatamente yo a lo mejor me voy con la otra chica y mi pareja está con el otro chico o a veces empezamos nosotros como pareja y ellos como pareja y en un momento ya...” (14:20:47-14:20:57).*
- d) Danilo indica: *“Cuando estamos haciendo swinger (...) y mi señora está con el chico (..) y yo con la chica y veo que ella lo está pasando espectacular, eso a mí me excita mucho más, a ella le pasa exactamente lo mismo. (...)” (14:24:11-14:24:30).*
- e) Francisca señala: *“La idea mía, en un inicio fue estar con una mujer. Yo quería incluir en la cama nuestra a una mujer. Nunca pensé en esto del swinger porque tampoco sabía que existía” (14:31:07-14:31:19).*
- f) *“Es que ya lo hemos hecho, hemos estado con terceras y con terceros y con pareja y bien sí. Bien (...). Por ejemplo en las mujeres tenemos los gustos súper parecidos, a mí me gustan delgadas, con un buen físico, lindas. Entonces a él le gusta lo mismo.” (14:31:27 – 14:32:10);*

**DÉCIMO NOVENO:** Que, refuerza el reproche en particular, no sólo el hecho de que el programa normalmente se emite en horario nocturno (prueba de ello es que el conductor al inicio saluda al público diciendo “buenas noches”), sino que al término de la entrevista los conductores naturalicen, en un horario de protección de menores, esta particular forma de ejercer la sexualidad, al concluir uno de ellos que *“la normalidad es la que nosotros debiéramos aplaudir de todo el mundo que vive en plena libertad, que es lo que nosotros queremos”*. Resulta necesario hacer énfasis que este Consejo no cuestiona en lo absoluto la forma en que las personas adultas legítimamente desarrollan su sexualidad, sino que el hecho de que los contenidos audiovisuales fiscalizados, atendida su especial naturaleza, fueran emitidos en horario de protección de menores;

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a TV MÁS SpA, por supuesta infracción al artículo 1º de la Ley Nº 18.838, que se configuraría mediante la exhibición, en horario de protección de menores, del programa “Con Cariño”, el día 26 de enero de 2020, en razón de ser sus contenidos presumiblemente no aptos para ser visionados por menores de edad, afectando así la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.**

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

11. **DECLARA SIN LUGAR PROCEDIMIENTO DE OFICIO EN CONTRA DE UNIVERSIDAD DE CHILE, POR LA EMISIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., DEL PROGRAMA INFORMATIVO “CHILEVISIÓN NOTICIAS TARDE”, EL DÍA 05 DE MARZO DE 2020 (INFORME DE CASO C-8723).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º de la Ley N°18.838;
- II. Que, por procedimiento de oficio se fiscalizó a la concesionaria Universidad de Chile, por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., de una nota periodística en el programa informativo “Chilevisión Noticias Tarde”, el día 05 de marzo de 2020;
- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control del programa objeto del procedimiento, lo cual consta en el informe de Caso C-8723, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el programa “Chilevisión Noticias Tarde” es un noticiario transmitido por Red de Televisión Chilevisión S.A. (CHV), de lunes a viernes entre las 13:00 y las 15:30 horas, que revisa noticias de contingencia nacional e internacional en los ámbitos político, económico, social, policial, deportivo y espectáculos. La conducción de la emisión fiscalizada, estuvo a cargo del periodista Karim Butte;

**SEGUNDO:** Que, el noticiario fiscalizado, emitió el día 05 de marzo de 2020, la siguiente nota periodística:

Incremento de sueldo de la alcaldesa de Maipú, Cathy Barriga [14:23:57-14:26:48].

El conductor del informativo introduce el tema que será abordado en los siguientes términos: *«Bien, vamos a hablar ahora de toda la polémica que ha provocado el aumento de sueldo de un millón de pesos de la alcaldesa de Maipú, Cathy Barriga. Una controversia que llega justo, además, cuando se está discutiendo la rebaja, por ejemplo, de la dieta parlamentaria y del sueldo de las altas autoridades públicas».*

Inicia la nota periodística con el relato de la voz en off, que indica: *«De 5,6 millones de pesos brutos a 6,7, un 19% de aumento en su sueldo percibirá desde este año la alcaldesa de Maipú, Cathy Barriga. De inmediato, la polémica surgió tras conocerse ahora la información, que ya había sido publicada en el diario oficial el 31 de diciembre de 2019 y, como era de suponerse, las críticas entre los maipucinos no se hicieron esperar».*

Se exponen entrevistas a vecinos de la comuna de Maipú, quienes expresan que le parece descabellado, absurdo e injustificado, existiendo personas que ganan 300.000 pesos. Uno de los vecinos afirma que es algo que ocurre en todas las comunas de la Región.

Enseguida la voz en off señala: *«El alza de alrededor de un millón cien mil pesos se concretó debido al ascenso desde el grado 3 al 1 que pasó la alcaldesa, tras la aprobación del cambio a la planta de funcionarios de la comuna, gracias a la Ley de Plantas Municipales. Esta faculta a los municipios para ajustar su dotación cada 8 años, incluyendo cargos y sueldos. Todo, previa aprobación del Consejo, que ocurrió el 1 de agosto de 2019 y donde también se aumentó la planta funcionaria de 345 a 897 cargos».*

Luego se exponen las declaraciones de la Administradora Municipal de Maipú, Carolina Sarquis, quien expresa: *«Se está faltando a la verdad, toda vez que esto ha sido un proceso que ha durado 25 años, mediante el cual el municipio ha luchado por sus funcionarios y que nace de los mismos gremios municipales. Si no asciende el alcalde, no podría haber ascenso para ningún funcionario municipal».*

Posterior a ello, el relato en off indica: *«La alcaldesa se excusó de una entrevista, asegurando que este miércoles se encuentra con feriado legal. De inmediato la oposición alzo la voz».*

Se muestra una entrevista la Diputada Claudia Mix, quien sostiene: *«Algunos alcaldes tomaron la decisión de no subirse el grado. Hay otras, lamentablemente, que están pesando solo en su bolsillo. Donde toma la decisión de subirse el grado ella, perjudica enormemente la posibilidad de que otros trabajadores y trabajadoras puedan tener la oportunidad de mejorar sus condiciones laborales».*

También se exponen las declaraciones de la Senadora Jacqueline Van Rysselberghe, quien manifiesta: *«Acá lo que se hizo, a nivel nacional, es dar la posibilidad a los municipios para que re encasillaran y eso, necesariamente, en aquellos municipios en donde tienen un grado bajo al subir tienen que subir todos, porque o si no, no funciona hacia abajo».*

La nota periodística finaliza con la voz en off, que indica: *«Frente a la polémica, que también se encendió en las redes sociales, la Contraloría, a través de su cuenta en twitter, indicó que respecto al aumento de sueldo de la alcaldesa Cathy Barriga, hoy, efectivamente, existe un aumento de grado, de iniciativa de dicha autoridad, aprobado por el Concejo y que, cabe acotar, se enmarca en lo legal».*

A lo largo de la nota se muestran imágenes de la alcaldesa de Maipú, Cathy Barriga en diversas actividades y el Generador de Caracteres señala: *«Polémica por aumento de sueldo de alcaldesa Barriga»;*

**TERCERO:** Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N°18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

**CUARTO:** Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1º de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

**SEXTO:** Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto en cuestión, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N°12 inciso sexto de la Constitución Política de la República y 1º, 12º, 13º y 34º de la Ley N°18.838, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N°12 inciso primero de la Constitución Política de la República;

**SÉPTIMO:** Que, cabe referir que la libertad de expresión reconocida y garantizada por el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República abarca la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades;

**OCTAVO:** Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva fiscalizada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que la concesionaria, ejerciendo su derecho a la libertad editorial y de opinión e información, abordó como tema el incremento de sueldo de la Alcaldesa de Maipú.

Al respecto, cabe señalar que en la nota se observó un tratamiento equilibrado, en tanto fueron transmitidos los hechos en que se basa, sin que sea posible apreciar un juicio de valor por parte del informativo, dando cuenta de las diversas opiniones que se generaron respecto a la misma y siendo aclarados los puntos más relevantes por el relato en off, el que resultó suficiente para permitir a los telespectadores formarse un juicio propio respecto de los hechos informados de forma adecuada. De otra parte, cabe mencionar que el relato en off también expone el pronunciamiento de la Contraloría General de la República sobre el particular, al indicar: *«Frente a la polémica, que también se encendió en las redes sociales, la Contraloría, a través de su cuenta en twitter, indicó que respecto al aumento de sueldo de la alcaldesa Cathy Barriga, hoy, efectivamente, existe un aumento de grado, de iniciativa de dicha autoridad, aprobado por el Concejo y que, cabe acotar, se enmarca en lo legal»*.

De esta manera, no se aprecian en la emisión fiscalizada elementos que permitieran presumir que habrían sido colocados en situación de riesgo, alguno de los bienes jurídicos protegidos por la normativa que regula las emisiones de televisión, bienes que este organismo autónomo se encuentra llamado a cautelar;

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión acordó, por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por su Presidenta Catalina Parot, su Vicepresidenta Mabel Iturrieta, y los Consejeros Carolina Dell’Oro, María Constanza Tobar, Esperanza Silva, Andrés Egaña, Roberto Guerrero, Gastón Gómez, Marcelo Segura y Genaro Arriagada, declarar sin lugar el procedimiento de oficio del caso C-8723, en contra de UNIVERSIDAD DE CHILE, por la emisión,**

a través de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., del programa informativo “Chilevisión Noticias Tarde”, el día 05 de marzo de 2020, y archivar los antecedentes.

Se deja constancia de que la Consejera María de los Ángeles Covarrubias, fue del parecer de formular cargos a la concesionaria, por estimar la existencia de indicios suficientes que permitieran presumir un posible incumplimiento por parte de aquella de su deber de funcionar correctamente.

12. **DECLARA SIN LUGAR PROCEDIMIENTO DE OFICIO EN CONTRA DE CANAL 13 SpA, POR LA EMISIÓN DE LOS PROGRAMAS INFORMATIVOS “TELETRECE TARDE” Y “TELETRECE CENTRAL”, EL DÍA 16 DE ABRIL DE 2020 (INFORME DE CASO C-8811).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º de la Ley N°18.838;
- II. Que, por procedimiento de oficio se fiscalizó a CANAL 13 SpA, por la emisión de notas periodísticas en sus programas informativos “Teletrece Tarde” y “Teletrece Central”, el día 16 de abril de 2020;
- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control de los programas objeto del procedimiento, lo cual consta en el informe de Caso C-8811, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, los programas “Teletrece Tarde” y “Teletrece Central” son noticieros emitidos por Canal 13 SpA, en horario vespertino y nocturno, respectivamente. Ambos, suponen la revisión de noticias de contingencia nacional e internacional, en el ámbito político, económico, social, policial, deportivo y de espectáculos. La conducción de las emisiones fiscalizadas, estuvieron a cargo de los periodistas Iván Valenzuela en “Teletrece Tarde”, y de Constanza Santa María en “Teletrece Central”;

**SEGUNDO:** Que, los noticieros fiscalizados, emitieron el día 16 de abril de 2020, las siguientes notas periodísticas:

a) Teletrece Tarde (13:38:48 a 13:49:40 horas)

El conductor del noticiero, Iván Valenzuela, comienza el segmento señalando que existen algunas personas que *“piensan que no les va a pasar nada”*, tratando de explicar el porqué de conductas displicentes respecto de los demás, relativas al respeto a la cuarentena, decretada por la pandemia del COVID-19. Agrega que aparentemente, eso habría ocurrido en una oficina de AFC Chile -Administradora de Fondos de Cesantía-, donde una persona habría roto la cuarentena a la que estaba obligado por haber dado positivo por COVID-19. Para abordar el hecho noticioso ocurrido ese mismo día en la mañana, se presenta un enlace en vivo con el periodista Cristián Pino. El generador de caracteres (en adelante “GC”) indica: *“Protocolo por hombre en cuarentena en oficina de AFC”*.

El periodista, en voz en off señala que se encuentra en la sucursal de Teatinos de la AFC, exhibiéndose imágenes de un grupo de gente que porta mascarillas y hace fila para ingresar a la sucursal.

Explica que se puede ver una fila de personas que buscan información y respuesta a sus inquietudes acerca del cobro del seguro de cesantía y ley de protección al empleo. Además, se atendería hasta las 2 de la tarde, sin embargo, la gente sigue acumulándose y aumentando en cantidad, pese a que se han establecido un sistema de entrega de números y monitores en la fila.

En paralelo se exhibe en dos oportunidades, un registro audiovisual donde se ve el perímetro de la sucursal de la AFC ubicada en calle Miraflores cerrado con cinta amarilla de Carabineros, la que indica “no pasar” y se observa a un sujeto vestido con jeans, poleron negro, jockey blanco, mascarilla y guantes del mismo color, quien tiene un celular en la mano derecha, siendo conducido a una ambulancia de la empresa HELP, por una carabinera y una funcionaria de salud, vestida con overol blanco. Ésta última y el hombre suben a ella y dos Carabineros observan a lo lejos.

El periodista continúa el relato de la siguiente forma:

*“(…) Hay monitores que también están en la fila, tratando de dar respuesta a las inquietudes de estas personas, en distintos idiomas también porque hay mucho trabajador por ejemplo haitiano que ha llegado hasta acá. Y fue precisamente una persona haitiana que llegó hoy día minutos antes de las 9 de la mañana hasta la sucursal de Miraflores, a hacer los trámites del seguro de cesantía. Ahí es chequeado aleatoriamente por Carabineros quienes con este sistema de monitoreo que tienen le piden el carnet de identidad y la verdad es que se dan cuenta de que esta persona, según el registro, según el registro, está con cuarentena, es decir, todavía tiene que estar confinado en su casa y es por ende, que lo toman detenido y lo trasladan hacia una residencia sanitaria en la Estación Central. (junto al relato se exhiben imágenes de la ambulancia, y de personas que se encontraban en los alrededores, junto con Carabineros custodiando el perímetro).*

*Se genera cierta controversia Iván, porque Claudio Castro, Alcalde de Renca, donde habita este trabajador haitiano, sostiene que la persona ya habría terminado su periodo de cuarentena, por ende, podía estar haciendo el trámite correspondiente, distinto a lo que dice este sistema de monitoreo de Carabineros y es por ello que se traslada hasta la oficina de Miraflores, donde, ya lo decía, es detenido por Carabineros y finalmente también en una ambulancia habilitada especialmente, es trasladado a una residencia sanitaria. Tuvo contacto esta persona con un par de Carabineros, un guardia que estaba ahí en la antesala de la puerta de ingreso a la oficina, no más allá de eso. Pese a esto, desde la AFC también dan cuenta de que la oficina fue cerrada durante toda la jornada de hoy día para ser sanitizada.” (este último relato se acompaña de la secuencia audiovisual referida anteriormente, donde se ve en dos oportunidades a la persona siendo conducida hacia una ambulancia).*

Seguidamente, se lee y exhibe en pantalla una declaración pública de la AFC Chile, donde se señala que, durante la mañana de hoy 16 de abril, un afiliado fue controlado por Carabineros percatándose que estaba contagiado, activándose el protocolo, informándose a las autoridades pertinentes, clausurando la sucursal por el día para efectuar un proceso de sanitización, siendo enviados a sus casas quienes trabajan en la sucursal y tuvieron contacto directo con el afectado. El periodista precisa que esta persona no logró hacer ingreso al interior de la oficina.

Luego, se exhiben declaraciones del Mayor Luis Ayala, de la Primera Comisaría de Santiago, quien indica que la persona fue detenida, sin ser trasladada a la Comisaría por riesgo de contagio del personal, dándose aviso al Ministerio Público, quedando apercebida y a disposición de la Seremi de Salud quienes activan el protocolo, efectúan exámenes y determinan si debe ir a una residencia de salud.

Nuevamente se exhiben las imágenes del sujeto en cuestión, siendo trasladado a la ambulancia. Junto con ello, se comenta que este sería el segundo caso en 24 horas, pues el día de ayer, una mujer extranjera que debía cumplir cuarentena fue encontrada en Plaza de Armas junto a dos familiares, mostrándose en pantalla el cercamiento del perímetro por parte de Carabineros, a dos funcionarios de salud con capa aislante y a las tres personas sentadas en una banca, a quienes se difumina el rostro, por un breve periodo de tiempo.

Seguidamente, se exhiben declaraciones de Daniel Manoli, Gerente de AFC, quien señala que la persona tuvo contacto con el guardia, pero no pudo ingresar a la sucursal por lo que no existió interacción con personal de atención, quienes atienden con guantes y máscara, pues son los protocolos que ya se encuentran activados. Además, indica que frente a este hecho se activaron de inmediato los protocolos por cuidado COVID de la sucursal, dejando aisladas a las personas que tuvieron o pudieron haber tenido contacto, en particular el guardia. Menciona que los Carabineros que habrían hecho la detención quedaron aislados. Junto con ello, se ordenó que la fila se disolviera, entregando números para mañana o la agregación a las sucursales más cercanas.

Luego de ello, el periodista comenta que mucha gente se trasladó, desde la sucursal de Miraflores a Teatinos, donde se encuentra a esas horas de la tarde. Hace presente que el horario de funcionamiento es hasta las 14:00 horas. Se entrevista a una de las personas que está en la fila, consultándole acerca de por qué no realiza el trámite en línea, quien explica que solicitará el seguro de cesantía, y que hace tres días concurrió para obtener la clave de la página web, pero ésta se encuentra colapsada a toda hora, agregando que ha avanzado relativamente rápido la fila.

En este punto, el conductor acota que observa no se está respetando la distancia física y consulta si se les está exigiendo mascarilla. El Sr. Pino manifiesta que Carabineros ha permanecido toda la mañana dando indicaciones acerca del distanciamiento social, ordenando la fila y separando a las personas, pero a medida que pasa el tiempo, vuelven a juntarse.

Luego, se entrevista a otra persona que está en la fila señala quien señala que se encuentra allí para cobrar el seguro de cesantía, pues no pudo efectuar el trámite en línea en tanto aparece ligado a otra empresa en la que no trabaja hace ocho años. Explica que ha hecho la fila tres veces, y que habiendo consultado por teléfono le informaron que su trámite debía realizarse personalmente. En paralelo se muestran imágenes de personas haciendo fila para cobrar el seguro de cesantía.

La nota finaliza señalándose que las 52 oficinas de la AFC están teniendo mucha afluencia de público y trabajo. El Sr. Valenzuela hace un llamado a los televidentes a ser solidario y empático, colaborando con civilidad y cuidarse entre todos.

b) Teletrece Central (20:47:37 a 20:51:30 horas).

La conductora Constanza Santa María señala que anoche escucharon al Presidente, quien señaló que se endurecerán las sanciones a los infractores de la cuarentena, expresando: “La



*más dura medida para frenar la propagación del coronavirus, es también la que más ha costado que se respete. Lo peor, es que varios han reincidido*". El generador de caracteres (en adelante "GC") indica: "Proponen trabajo comunitario. Endurecerán sanciones por romper la cuarentena". Seguidamente se presenta una nota acerca del tema, la que inicia señalando a personas que habrían intentado ingresar a supermercados quebrantando la cuarentena.

Se mencionan los siguientes casos:

- Se comenta por la voz en off, el caso de una persona de 60 años que en pleno conocimiento que era portadora del virus COVID-19 concurre a un supermercado, tratando de ingresar al recinto. En la esquina superior izquierda se señala la fecha 28 de marzo<sup>9</sup> y el relato se acompaña de imágenes de vehículos policiales ubicados en el estacionamiento de un supermercado Jumbo, a las que se aplica un marco de color negro difuminado.
- Luego, se señala que se encontró a una pareja de 32 años de edad, a las afueras de un supermercado Líder de Avenida Grecia, quienes fueron detenidos por encontrarse en periodo de cuarentena. Según se indica en pantalla, esto habría ocurrido el 11 de abril. La imagen también se exhibe con el marco de color negro difuminado.
- Se menciona que en la Región de la Araucanía (16 de marzo, según se señala en la esquina superior izquierda), se disparó una alerta por el viaje en avión de una persona contagiada.

A continuación, la voz en off señala que han transcurrido 45 días desde el inicio de la pandemia en Chile y un mes desde el primer registro de la irresponsabilidad frente a la crisis, por desobediencia tanto a la cuarentena sugerida como a la obligatoria. Junto con ello, se señala que en la Región Metropolitana se han detenido a 1.822 personas durante el toque de queda o cuarentena (información que se exhibe en pantalla), expresando la periodista, que cuesta que entiendan se trata de un delito contra la salud pública, exhibiéndose declaraciones del Presidente Sebastián Piñera, quien señala que estas personas ponen en peligro las vidas de los más vulnerables.

Luego de sus declaraciones, la voz en off relata que el cuarto y último caso, que califica como: "el más reciente quebrantamiento de la cuarentena", habría ocurrido hoy en la mañana (jueves 16 de abril de 2020), en pleno centro de Santiago, en una de las tantas filas para cobrar el seguro de cesantía. En paralelo, se exhibe la secuencia donde se ve a la persona que dio positivo por COVID-19, siendo escoltada por una carabinera y una funcionaria de salud, hasta una ambulancia y a continuación, se presenta una toma de acercamiento, donde se ve a la persona desde el torso hacia arriba, caminando hacia la ambulancia, sin que se pueda identificar su rostro.

Seguidamente, se presenta la declaración del Mayor Luis Ayala, de la Primera Comisaría de Santiago, quien señala que se hizo un control aleatorio un ciudadano haitiano adulto y en ese momento una funcionaria, con el equipo para detectar e identificar a las personas, descubrió que esta persona arroja resultado positivo al COVID. La periodista, en voz en off manifiesta que fue detenido y decidieron aislar al guardia que tuvo contacto con él y a los Carabineros que ejecutaron el procedimiento, desarmando la fila, cerrando la oficina para sanitizarla, para volver a abrirla al día siguiente.

---

<sup>9</sup> Si bien las fechas de lo ocurrido no se ven en la grabación obtenida de la NAS, se pueden observar en la edición de T13 central del día 16 de abril de 2020, disponible en el portal web de la concesionaria. Disponible en: <https://www.t13.cl/videos/programas/t13-central/revisa-edicion-t13-este-16-abril-2020>.

Luego de esto, la nota continúa a través del relato en off de la periodista quien señala que hasta 540 días de presidio arriesgan quienes osan poner en peligro la salubridad pública, pero precisa que en la mayoría de los casos los detenidos sólo quedan apercibidos. En paralelo se exhiben imágenes de controles vehiculares efectuados por Carabineros.

Se agrega que, en razón de ello, el Presidente Sebastián Piñera anunció un proyecto de ley para endurecer sanciones por no cumplir la normativa sanitaria, exhibiéndose declaraciones del Presidente quien explica que dentro de las nuevas penas estará la obligación de prestar servicios voluntarios en hospitales y consultorios, por ejemplo.

Posteriormente, se indica que 50 personas han reincidido en la vulneración de la cuarentena, según Fiscalía. En la Región de la Araucanía, por ejemplo, incluso se han detenido a personas por salir tres veces en horas de confinamiento. Por ello, el Sr. Roberto Garrido, vocero de la Fiscalía Regional de La Araucanía, sostiene que se habría solicitado la prisión preventiva para estas personas que reiteradamente han incumplido esta prohibición, habiéndose decretado en dos casos concretos.

La nota finaliza indicando que anoche se detuvieron a siete jóvenes en la comuna de Las Condes durante el toque de queda, quienes no portaban salvoconducto y argumentaron simplemente que habrían olvidado que regía la medida, los que quedaron en libertad luego de la revisión de sus antecedentes, y enfrentarán cargos por faltas al Código Sanitario. Se señala por la voz en off: “Eso es lo que quieren cambiar, que haya sanciones más duras por la cuarentena”;

**TERCERO:** Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso sexto, y la Ley N°18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

**CUARTO:** Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

**SEXTO:** Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto en cuestión, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N°12 inciso sexto de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N°18.838, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N°12 inciso primero de la Carta Fundamental;

**SÉPTIMO:** Que, cabe referir que la libertad de expresión reconocida y garantizada por el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República abarca la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades;

**OCTAVO:** Que, la situación en nuestro país de la pandemia del COVID-19, ciertamente puede considerarse como un hecho de *interés general*, en especial las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria y su Plan de Acción <sup>10</sup>, cuyo conocimiento tiene una evidente relevancia pública;

**NOVENO:** Que, del análisis de las emisiones televisivas fiscalizadas, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que la concesionaria, ejerciendo su derecho a la libertad editorial y de opinión e información, abordó un tema de evidente interés general, que dice relación con el estado de avance de la pandemia del Covid-19 en nuestro país, y de las medidas adoptadas por la autoridad.

En lo particular, la nota exhibida en “Teletrece Tarde”, tiene por objeto informar acerca de un hecho que tendría la calidad de interés público y general, centrándose en poner a disposición de la audiencia el relato de lo que habría ocurrido en una oficina de la AFC Chile ubicada en el centro de Santiago, a la que ha concurrido gran cantidad de personas para cobrar su seguro de cesantía (cierre de sucursal hasta el día siguiente para sanitizarlo), sin presentarse apreciaciones inadecuadas que pudieran representar un trato irrespetuoso respecto del ciudadano haitiano que fue retirado del lugar.

Por su parte, la emisión de “Teletrece Central”, tuvo por objeto informar al público que el incumplimiento de la cuarentena decretada por la autoridad puede constituir delitos contra la salud pública, arriesgando penas de hasta 540 días de presidio. En ese contexto, la nota periodística emitida se vale de ciertos casos de personas que han quebrantado la cuarentena, mencionándose y desarrollando más en profundidad el más reciente, que se refiere al ciudadano haitiano, ocurrido el mismo día de la emisión. Luego de esa referencia, se presentan las declaraciones del Presidente de la República, quien anuncia un proyecto de ley para endurecer sanciones por no cumplir la normativa sanitaria, incluyendo, dentro de las nuevas penas, la obligación de prestar servicios voluntarios en hospitales y consultorios.

Finalmente, en ambas notas periodísticas fiscalizadas, la concesionaria ocupó un estándar de diligencia adecuado, en tanto procuró resguardar la identidad del ciudadano haitiano, quien habría estado contagiado con Covid-19, pues de las imágenes exhibidas no es posible observar su rostro, cabello u otro rasgo distintivo de su persona. Tampoco fue individualizado mediante su nombre, apellido, domicilio particular o lugar de trabajo, ni fueron presentados antecedentes de índole personal; sólo se refirió a que residía en la comuna de Renca, con el fin de indicar que el Alcalde de dicha comuna sostuvo que la persona ya había concluido su periodo de cuarentena, por lo que se encontraba habilitado para realizar el trámite. Tampoco se observa un trato ofensivo, denigrante o que haya tenido la entidad suficiente para configurar un maltrato psicológico al ciudadano haitiano.

De esta manera, la concesionaria, quien detenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas acerca de aquellos hechos de interés general, no apreciándose en consecuencia, elementos que permitieran presumir que habrían sido colocados en situación de riesgo, alguno de los bienes jurídicos protegidos por la normativa que regula las emisiones de televisión, bienes que este organismo autónomo se encuentra llamado a cautelar;

---

<sup>10</sup> Fuente: Información Oficial Gobierno de Chile - Plan de Acción Coronavirus Covid-19 <https://www.gob.cl/coronavirus/>

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, declarar sin lugar el procedimiento de oficio del caso C-8811, en contra de CANAL 13 SpA, por la exhibición de notas periodísticas en los programas informativos “Teletrece Tarde” y “Teletrece Central”, ambos emitidos el día 16 de abril de 2020, y archivar los antecedentes.**

- 13. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA CAS-32455-H7F7F0, EN CONTRA DE RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A. (MEGA), POR LA EXHIBICIÓN DE UNA AUTOPROMOCIÓN DE LA TELENOVELA NOCTURNA “100 DÍAS PARA ENAMORARSE”, EL DÍA 02 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 16:31 HORAS (INFORME DE CASO C-8554).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley N° 18.838, y en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, por ingreso CAS-32455-H7F7F0, un particular formuló denuncia en contra de RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A. (Mega), por la exhibición de una autopromoción de la telenovela "100 días para enamorarse", el día 02 de diciembre de 2019;
- III. Que, la denuncia en cuestión, es del siguiente tenor:

“Quiero manifestar mi malestar por la publicidad de la teleserie nocturna “100 días para enamorarse”, la cual transmiten en horario de la tarde, en donde hay niños viendo tele en ese horario, y utilizan lenguaje e imágenes poco apropiadas para la hora en que lo publicitan (ej. Pegarse un polvo con la señora). Entiendo que la teleserie sea nocturna, pero la publicidad de esta deberían adaptarla al horario al cual la están transmitiendo que es en el horario de la tarde. Agradeceré puedan regular este tipo de publicidades”. CAS-32455-H7F7F0.
- IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión efectuó el pertinente control de los contenidos audiovisuales objeto de la denuncia, emitidos el 02 de diciembre de 2019, entre las 16:31 y 16:36 horas, lo cual consta en su Informe de Caso C-8554, así como en el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el material fiscalizado, corresponde a una autopromoción de la telenovela nocturna “100 días para enamorarse”, exhibida el día 02 de diciembre de 2019, respecto de la cual se recibió una denuncia. En ella se señala que la publicidad exhibiría contenidos no aptos para menores de edad, puntualmente por un lenguaje e imágenes poco apropiadas para la hora en que la publicitan;

**SEGUNDO:** Que, revisados los contenidos denunciados, pudo constatar que en los espacios comerciales del lunes de 02 de diciembre en Mega se emitió una autopromoción, con una duración de

05 minutos aproximadamente, de la telenovela “100 días para enamorarse”, y que es descrita a continuación [16:31:05 a 16:36:39]:

El material presenta un resumen de las historias de sus personajes. Por una parte, muestran la relación de pareja entre Laura y Pedro, donde ella llega agotada de un viaje y se encuentra con su casa hecha un desastre.

Así es como encuentra a Pedro en su pieza, y quien intenta pasar un rato más íntimo con ella a lo que Laura se opone y él responde: “*Pero puta madre todo el atado que hay que hacer para pegarse un polvo todo cagón con la mujer de uno. No sé cómo lo hacen las otras parejas*”.

Luego, en otro segmento, aparecen Antonia y Diego. Ellos son ex pareja y se reencuentran en medio de un examen ginecológico que él debe realizarle, a lo que Antonia se avergüenza.

Posteriormente el contenido audiovisual vuelve a mostrar a Laura y Pedro. Ella le reclama que no le pregunta cómo se siente y que tampoco cuida correctamente al hijo de ambos.

En otro segmento audiovisual, aparecen María Inés y Javier, llegan a reencontrarse con sus amigos Laura, Pedro, Antonia y otros más. Ahí es cuando María Inés le dice a Laura que no estuvo cenando con su marido, por lo que Laura descubre una mentira de Pedro reaccionando con indignación. De inmediato aparece otro personaje, ella es Tamara a quien Pedro presenta y saluda comentando que ella es la asistente de la inmobiliaria que ayuda con los arreglos de la casa de Pedro y Laura. Laura demuestra celos y la saluda recalcando que es la mujer de Pedro y dueña de la casa.

Todos los personajes principales y descritos anteriormente se encuentran en un patio. Mientras Laura se encuentra en su pieza y encuentra preservativos, se muestra sorprendida y molesta, en voz en off señala: “*Estoy segura de que Pedro me está cagando con esa mina*” luego, dialoga con Antonia y le menciona que ella segura su hipótesis, ya que le mintió asegurando que había cenado con dos amigos y esto no era cierto.

La imagen vuelve al patio de la casa donde se encuentran los amigos reunidos, y Laura estalla en ira al encarar a Pedro y decirle “*¡Hace cuánto tiempo me estoy poniendo el gorro con esta mina, a ver! Me dijiste que anoche comiste con Javier, mentira*”.

Pedro responde: “si comí con Diego, si te decía que comí con él cagaba toda la sorpresa”.

Se muestra una breve escena donde Antonia encara a su marido, a quien sorprende robándole 5 mil pesos. Finalmente lo echa de su casa volviendo las imágenes al problema central, que tiene relación con Laura y Pedro.

La cámara vuelve al momento peak de la discusión entre Laura, Pedro y Tamara, siendo testigos el resto de sus amigos y amigas. Luego del altercado, Tamara responde: “Yo no estoy para esto, me voy”.

Laura responde a Pedro: “¿Porque la defiendes tanto? ¿Para eso querías los condones, cierto? ¿Para tirar con esta perra?”

Pedro dice: “Se los compré a Clemente”.

Laura notoriamente molesta lanza a Pedro y Tamara a una piscina. Las imágenes que siguen muestran otros desenlaces de los personajes que acompañan la historia, culminando la autopromoción con el anuncio del *gran estreno* de esta telenovela;

**TERCERO:** Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N°18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

**CUARTO:** Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N°18.838, siendo uno de ellos la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

**SEXTO:** Que, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”*; siendo relevante establecer como consideración primordial el *“Principio de Interés Superior del Niño”*, que se encuentra expresamente establecido en el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>11</sup>, mediante el cual ha de asegurarse al niño un entorno que garantice sus derechos fundamentales y asegure su normal y pleno desarrollo;

**SÉPTIMO:** Que, en directa relación con lo anteriormente expuesto, el artículo 6° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, establece que *“En la promoción, autopromoción, publicidad, resúmenes y extractos de programación televisiva, no se podrá exhibir imágenes o hacer menciones que sean inapropiadas para los menores de edad dentro del horario de protección, y su exhibición sólo podrá ser efectuada fuera de él.”*;

**OCTAVO:** Que, el artículo 1° letra e) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, define como *“horario de protección”* aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, y su artículo 2° establece que este horario es el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas;

**NOVENO:** Que, cabe mencionar que esta autopromoción ofrece un adelanto de la trama de la telenovela nocturna de Mega, la cual está dirigida claramente a un público adulto, en atención a que los conflictos sugeridos corresponden a temáticas de interés para un público mayor de edad.

A su vez, el carácter cómico y lúdico de las imágenes cumple la finalidad de llamar la atención del telespectador en orden a reforzar la curiosidad por esta historia, sus personajes y así asegurar una posible audiencia;

**DÉCIMO:** Que, en ese sentido, la autopromoción denunciada tiene el objetivo de mostrar imágenes con un lenguaje cómico y que llame la atención del público televidente. El lenguaje no parece tener las características necesarias para ser considerado en uso o exposición abusiva, sino más bien responde al contexto en el que se desarrolla el contenido, que corresponde a un producto televisivo de ficción, con la finalidad de mostrar conflictos de la vida cotidiana entre adultos y su carácter emocional,

---

<sup>11</sup> «En todas las medidas concernientes a niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.»

promoviendo así su atractivo entre la audiencia adulta y fomentar su curiosidad por conocer el desenlace de aquello que en la autopromoción es sugerido.

De este modo, la utilización de un lenguaje coloquial y laxo estaría relacionada con otorgar un carácter emocional a las interacciones y expresiones de los personajes. Y en relación a las imágenes, éstas no son explícitas sobre la genitalidad ni asociadas a la práctica sexual entre los personajes;

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, habiendo analizado los contenidos antes descritos, es factible señalar que no es posible inferir la existencia de vulneración alguna a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de dichas emisiones, no encontrándose elementos que permitan sostener una imputación sobre una posible afectación a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, en cuanto los contenidos de la autopromoción pudieran ser inapropiados para menores de edad, ni que se coloque en situación de riesgo alguno de los demás bienes jurídicos que este organismo autónomo está llamado a cautelar;

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por su Presidenta, Catalina Parot, su Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, y los Consejeros Esperanza Silva, Constanza Tobar, Genaro Arriagada, Gastón Gómez, Andrés Egaña y Marcelo Segura, acordó declarar sin lugar la denuncia CAS-32455-H7F7F0, formulada por un particular en contra de RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A. (MEGA), por la emisión de una autopromoción de la telenovela nocturna "100 DÍAS PARA ENAMORARSE", el día 02 de diciembre de 2019 a las 16:31 horas, por no existir indicios de una posible vulneración al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, y archivar los antecedentes.**

**Acordado con el voto en contra de los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Carolina Dell'Oro y Roberto Guerrero, quienes fueron del parecer de formular cargos en contra de la concesionaria, en cuanto estimaron la existencia de indicios que permitirían suponer una posible afectación a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, en atención a la naturaleza de los contenidos y las imágenes mostradas.**

- 14. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA EN CONTRA DE RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A. (MEGA), POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA "MUCHO GUSTO", EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2019 (INFORME DE CASO C-8590; DENUNCIA CAS – 32726-M7F4G1).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N°18.838;
- II. Que, fue recibida una denuncia en contra de RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A. (MEGA), por la emisión del matinal "Mucho Gusto", el día 19 de diciembre de 2019;
- III. Que, la denuncia en cuestión, es del siguiente tenor:

«El animador José Miguel Viñuela, en el programa Mucho Gusto en la sección del concurso ocupa a las mujeres para que experimente orgasmos y lo hace a sabiendas y les pide o exige a la gente que realice quejidos y al momento de hacerlo el tira tallas doble sentido o gestos doble sentido estamos en horario a menores de edad y creo que ya José Miguel Viñuela varias veces ha pasado ese límite de solicitarle a mujeres vía contacto telefónico hacer ese tipo de manifestación». Denuncia CAS-32726-M7F4G1.

- IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control del programa objeto de la denuncia, lo cual consta en su informe de Caso C-8590, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el programa “Mucho Gusto” es un matinal de MEGA, transmitido de lunes a viernes entre las 8:30 y 12:00 horas. Acorde a su género misceláneo, incluye despachos en vivo, reportajes, notas de actualidad nacional e internacional, farándula, policiales, entretención, secciones de conversación, entre otros. Es conducido por Luis Jara, Diana Bolocco y José Miguel Viñuela y cuenta con la participación de los panelistas Joaquín Méndez, María José Quintanilla, Begoña Basauri, entre otros;

**SEGUNDO:** Que, en el matinal denunciado, se realiza el concurso “Caja Fuerte de Lotería”, a cargo del panelista Joaquín Méndez, que tiene como objetivo premiar a los televidentes con dinero en efectivo. La dinámica consiste en abrir de manera virtual cajas fuertes (del 1 al 9) que se encuentran en una pantalla, tocándolas. Al obtener tres montos iguales o dos montos iguales más un comodín, el participante gana. Los participantes son contactados en vivo mediante llamado telefónico, otorgándoles la posibilidad de ser representados por alguno de los integrantes del programa.

Durante la dinámica, una de las participantes (Ángela) escoge a José Miguel Viñuela para que la represente. En ese contexto se genera la siguiente dinámica [11:04:23-11:14:22]:

José Miguel Viñuela, con mucho entusiasmo, comienza a alentar a la participante, acercándose a la cámara para dirigirse a ella, señalando: «*Ángela, con respeto, te quiero pedir un favor*». Ella contesta «*dígame*», frente a lo cual José Miguel Viñuela expresa: «*Quiero que me mandes tu energía, pero de corazón, quiero que la saques desde la entraña (pone sus manos en el estómago) ¿Sabes lo que es la entraña?*».

Ángela asiente nuevamente, mientras él realiza un gesto con sus manos subiéndolas desde el estómago hacia su boca, manifestando: «*Tú la sacas desde adentro, te concentras, como se saca la voz para los cantantes, y cuando llegues adelante vas a decir: “Ah” (realiza un sonido similar a un gemido) y me das el número ¿OK?*». Se escuchan risas en el estudio.

A continuación, José Miguel Viñuela, apoyado por Joaquín Méndez, le indica a la participante: «*Vamos con el ejercicio, lo vas a hacer tú conmigo, desde adentro (realizando el mismo gesto con sus manos) ¡ahora!*». Se escucha un silencio y al segundo ella realiza el sonido de un grito leve, frente a lo cual José Miguel Viñuela expresa: «*No, no, no*» y le pide que lo repita, explicándole que «*es como un suspiro*». La mujer realiza el sonido nuevamente, esta vez como gemido. Se escuchan risas en el estudio.

Acto seguido José Miguel Viñuela camina de manera lúdica hacia el panel de juego, expresando: «*Sácame de este cuerpo Señor, sácame de este cuerpo infernal. ¡Ahora dime el número, títamelo, títamelo, títamelo!*» Ángela menciona el número que ha escogido y el juego continúa.

En un momento Joaquín Méndez le dice a la concursante que es su día de suerte y José Miguel Viñuela le vuelve a pedir que le dé su energía y que se concentre, esperando nuevamente el gemido. Sin embargo, Ángela indica el número siete, sin realizar sonido alguno. Frente a ello, José Miguel Viñuela



indica que le trae mala suerte ese número, por lo que comienza a realizar un rito (baile), de manera lúdica, para la buena suerte y prosigue el juego.

Más adelante José Miguel Viñuela vuelve a pedir a la concursante que le traspase su energía, señalando: «*Ah no espérate, dame ese grito de nuevo, es que necesito escucharlo una vez más*». Vuelve a acercarse a la cámara para realizar el gesto con sus manos y pedir a Ángela que realice el sonido, expresando: «*Ángela, es que tú no sabes lo que ha sido mi vida en los últimos tres meses... desde adentro y ahora*». José Miguel Viñuela se queda escuchando cerca de la cámara en señal de espera y la participante señala: «*¡Vamos José!*», frente a lo cual éste, junto a Joaquín Méndez, ríen.

José Miguel Viñuela insiste: «*Ángela, sácame ese grito de adentro, el que hiciste hace un rato, por favor. De adentro, de adentro, de adentro (realiza el gesto con sus manos y se queda esperando frente a la cámara)*». La participante pregunta «*¿Un grito?*» y Joaquín Méndez explica nuevamente: «*Sí, el gritito, el gritito ese que le hiciste de la entraña*». José Miguel Viñuela realiza el gemido frente a la cámara y finalmente la concursante lo ejecuta también. José Miguel Viñuela exclama «*¡Oh!*» y regresa al tablero de juego, cubriendo su boca y con gestos de satisfacción. Entre risas de ambos integrantes del programa y, también, de la participante, José Miguel Viñuela vuelve a expresar: «*¡Ay, sácame de este cuerpo señor, este cuerpo infernal!*».

El juego prosigue y José Miguel Viñuela le dice a Ángela: «*Dame otro número, mi amor, dámelo*» y ésta elige el número nueve. Frente a ello, Joaquín Méndez pregunta: «*¿Te gusta el nueve José?*» y él responde: «*Me encanta, hace dos años que me fascina, cada vez más (risas). Jamás volvería a elegir otro número que no fuera el nueve*». Continúa el juego.

Ante la elección del último número para concluir el juego, José Miguel Viñuela pide a la concursante: «*Quiero que saques eso de adentro, de nuevo. Cierra tus ojitos y suspira, como tú lo sabes hacer y grita ¡Aha! (realizando el gesto con sus manos)*». La participante vuelve a realizar el sonido y José Miguel Viñuela estira sus brazos y camina hacia atrás dando muestras de satisfacción. Joaquín Méndez manifiesta: «*Se escuchó fuertísimo, lo sentí hasta acá*», pero José Miguel Viñuela insiste: «*No lo escuché bien, dímelo de nuevo, hazlo de nuevo por favor*». Joaquín Méndez cuenta hasta tres y Ángela finalmente realiza nuevamente el sonido. Frente a ello, José Miguel Viñuela se estira frente a la pantalla del juego en señal de satisfacción. Ambos integrantes del programa sonríen de manera cómplice.

La participante finalmente gana 500.00 pesos y el juego concluye entre risas. Los integrantes del programa se despiden de la concursante, felicitándola por su participación. Joaquín Méndez expresa: «*Chao, te mandamos un beso (enviando un beso a la cámara)*» y José Miguel Viñuela señala: «*Acá va el mío, ¡Ah! (a modo de gemido)*». Ambos ríen, y Joaquín Méndez señala (refiriéndose a José Miguel Viñuela): «*Es un imbécil*»;

**TERCERO:** Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N°18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

**CUARTO:** Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la

dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

**SEXTO:** Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto en cuestión, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N°18.838, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**SÉPTIMO:** Que, cabe referir que la libertad de expresión reconocida y garantizada por el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República abarca la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades;

**OCTAVO:** Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que la concesionaria, ejerciendo su derecho a expresarse libremente, realizó un juego durante la emisión de su matinal.

El programa denunciado se caracteriza por ser un misceláneo, que incluye espacios de conversación, entretención y concursos dirigidos a los televidentes. Los contenidos, se encuentran amparados en la libertad de programación y editorial de la concesionaria, y que forman parte de su derecho a la libertad de expresión, consagrado en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República y en tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile, que forman parte de nuestro bloque de derechos fundamentales por remisión a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 2° de la Constitución.

En ese contexto, es que tiene lugar la sección del concurso objeto de la denuncia, donde José Miguel Viñuela y Joaquín Méndez interactúan telefónicamente con una de las participantes (Ángela), realizando el primero de ellos, sonidos de gemidos, y solicitando a la concursante que también los realice. Ello, argumentando que es la forma para que ésta le envíe su energía para representarla y así entregarle suerte para ganar los premios.

Durante el segmento en cuestión no se identifica una exposición abusiva o grosera de la sexualidad ni una alusión directa a contenido sexual o erótico. Por lo tanto, aun cuando dichos contenidos hayan sido exhibidos en horario de protección de menores, no es posible establecer cómo éstos podrían afectar negativamente la formación de los menores de edad que se encuentren visionándolos, en tanto tales contenidos carecerían de elementos concretos que aludan a un contenido sexual explícito.

De esta manera, es posible establecer que el contenido denunciado no reuniría la suficiencia necesaria para afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, o algún otro bien jurídico contemplado en la noción del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

En consecuencia, el programa se desarrolló dentro de los límites del marco jurídico que privilegia la libertad de expresión y editorial de un programa matinal, y no se aprecian elementos que permitieran presumir que habrían sido colocados en situación de riesgo alguno de los bienes jurídicos protegidos por la normativa que regula las emisiones de televisión y por los que este organismo autónomo debe velar;

**POR LO QUE,**

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia CAS-32726-M7F4G1, deducida en contra de RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A. (MEGA), por la emisión del programa “Mucho Gusto”, el día 19 de diciembre de 2019, y archivar los antecedentes.

**15. REPORTE DE DENUNCIAS SEMANAL.**

Oído y revisado el reporte de denuncias de la semana del 24 al 30 de abril de 2020, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, el Consejo, por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó no priorizar ninguna de las denuncias en él contenidas.

*De conformidad al acuerdo adoptado inmediatamente después del punto 4 de la presente sesión, el Consejero Genaro Arriagada se retira de la misma, y se pasa al conocimiento, deliberación y resolución del punto 5 de la tabla.*

**5. OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESIÓN BANDA UHF, A COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN DIGITAL SpA, EN LOS CONCURSOS, CANALES Y LOCALIDADES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:**

**5.1 CONCURSO 2017-17, CANAL 50, LOCALIDAD DE IQUIQUE, REGIÓN DE TARAPACÁ.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. Acta de sesión de Consejo de fecha 28 de enero de 2020; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, en sesión de fecha 28 de enero de 2020, el Consejo, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Concurso N° 17, Canal 50, para la localidad de Iquique, de la Región de Tarapacá, a la postulante COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN DIGITAL SpA, RUT N° 76.756.866-5, por el plazo de 20 años;

**SEGUNDO:** Que, la publicación que ordena la ley se efectuó con fecha 16 de marzo de 2020 en el Diario Oficial;

**TERCERO:** Que, habiendo transcurrido el plazo legal, no se presentó reclamación alguna en contra de la resolución que adjudicó dicha concesión;

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a la postulante COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN DIGITAL SpA, RUT N°76.756.866-5, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 50, localidad Iquique, Región de Tarapacá, por el plazo de 20 años.**

**El plazo para el inicio de los servicios será de 180 días hábiles, contado desde la total tramitación de la resolución que otorgue la concesión. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.**

## **5.2 CONCURSO 2017-32, CANAL 49, LOCALIDAD DE ANTOFAGASTA, REGIÓN DE ANTOFAGASTA.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. Acta de sesión de Consejo de fecha 28 de enero de 2020;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, en sesión de fecha 28 de enero de 2020, el Consejo, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Concurso N°32, Canal 49, localidad de Antofagasta, de la Región de Antofagasta, a la postulante COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN DIGITAL SpA, RUT N°76.756.866-5, por el plazo de 20 años;

**SEGUNDO:** Que, la publicación que ordena la ley, se efectuó con fecha 16 de marzo de 2020 en el Diario Oficial;

**TERCERO:** Que, habiendo transcurrido el plazo legal, no se presentó reclamación alguna en contra de la resolución que adjudicó dicha concesión;

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a la postulante COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN DIGITAL SpA, RUT N°76.756.866-5, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 49, localidad de Antofagasta, Región de Antofagasta, por el plazo de 20 años.**

El plazo para el inicio de los servicios será de 180 días hábiles, contado desde la total tramitación de la resolución que otorgue la concesión. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

**5.3. CONCURSO 2017-69, CANAL 51, LOCALIDAD DE PUERTO MONTT, REGIÓN DE LOS LAGOS.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. Acta de sesión de Consejo de fecha 09 de diciembre de 2019;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, en sesión de fecha 09 de diciembre de 2019, el Consejo, por la mayoría de sus Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Concurso N°69, Canal 51, localidad de Puerto Montt, de la Región de Los Lagos, a la postulante COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN DIGITAL SpA, RUT N°76.756.866-5, por el plazo de 20 años;

**SEGUNDO:** Que, la publicación que ordena la ley, se efectuó con fecha 16 de marzo de 2020 en el Diario Oficial;

**TERCERO:** Que, habiendo transcurrido el plazo legal, no se presentó reclamación alguna en contra de la resolución que adjudicó dicha concesión;

**POR LO QUE,**

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a la postulante COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN DIGITAL SpA, RUT N°76.756.866-5, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 51, localidad de Puerto Montt, Región de Los Lagos, por el plazo de 20 años.

El plazo para el inicio de los servicios será de 120 días hábiles, contado desde la total tramitación de la resolución que otorgue la concesión. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.

**5.4. CONCURSO 2017-70, CANAL 51, LOCALIDAD DE TEMUCO, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. Acta de sesión de Consejo de fecha 09 de diciembre de 2019;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, en sesión de fecha 09 de diciembre de 2019, el Consejo, por la mayoría de sus Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Concurso N°70, Canal 51, localidad de Temuco, de la Región de La Araucanía, a la postulante COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN DIGITAL SpA, RUT N°76.756.866-5, por el plazo de 20 años;

**SEGUNDO:** Que, la publicación que ordena la ley se efectuó con fecha 16 de marzo de 2020 en el Diario Oficial;

**TERCERO:** Que, habiendo transcurrido el plazo legal, no se presentó reclamación alguna en contra de la resolución que adjudicó dicha concesión;

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a la postulante COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN DIGITAL SpA, RUT N°76.756.866-5, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 51, localidad de Temuco, Región de La Araucanía, por el plazo de 20 años.**

**El plazo para el inicio de los servicios será de 120 días hábiles, contado desde la total tramitación de la resolución que otorgue la concesión. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.**

**5.5. CONCURSO 2017-71, CANAL N° 50, LOCALIDAD DE CONCEPCIÓN, REGIÓN DEL BIOBÍO.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. Acta de sesión de Consejo de fecha 9 de diciembre de 2019;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, en sesión de fecha 09 de diciembre de 2019, el Consejo, por la mayoría de

sus Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Concurso N°71, Canal 50, localidad de Concepción, de la Región del Biobío, a la postulante COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN DIGITAL SpA, RUT N°76.756.866-5, por el plazo de 20 años;

**SEGUNDO:** Que, la publicación que ordena la ley, se efectuó con fecha 16 de marzo de 2020 en el Diario Oficial;

**TERCERO:** Que, habiendo transcurrido el plazo legal, no se presentó reclamación alguna en contra de la resolución que adjudicó dicha concesión;

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a la postulante COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN DIGITAL SpA, RUT N°76.756.866-5, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 50, localidad de Concepción, Región del Biobío, por el plazo de 20 años.**

**El plazo para el inicio de los servicios será de 180 días hábiles, contado desde la total tramitación de la resolución que otorgue la concesión. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto.**

**Se levantó la sesión a las 15:25 horas.**